



GOBIERNO  
DE SONORA

# BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXV

Número 29 Sec. II

Jueves 10 de abril de 2025

## CONTENIDO

**FEDERAL** • **TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISFRITO 35** • Juicio emplazamiento expediente 706/2023. • **TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 28** • Juicio emplazamiento expediente 116/2024. • **ESTATAL** • **PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO** • Decreto número 37, que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de Sonora y a la Ley de Profesiones del Estado de Sonora. • Decreto número 38, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Sonora. • **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA** • Actualización del Reconocimiento de Validez Oficial del Estudios del tipo media superior al Bachillerato General Cuatrimestral impartido por la persona moral IDEES Instituto de Desarrollo Estratégico de Educación Superior S.C. • Autorización de ampliación de domicilio de los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios del tipo superior a la persona moral Patronato Cultural Vizcaya A.C. • **SECRETARÍA DE HACIENDA** • Convenio de colaboración administrativa en materia del impuesto predial no. 43 a celebrarse con el Municipio de Villa Hidalgo. • Acuerdo por el que se dan a conocer los montos de las Participaciones Federales Ministradas a los Municipios del Estado durante el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025. • **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO** • Convocatoria No. 07. • **INSTITUTO SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA** • Licitación Pública No. LPA-926055986-031/2025.

## DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA  
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO  
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO  
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 35

EXPEDIENTE: 706/2023  
POBLADO: EL ÁGUILA  
MUNICIPIO: CAJEME  
ESTADO: SONORA

**E D I C T O**  
SEGUNDA PUBLICACIÓN

**GRACIELA CORRAL VALENZUELA**  
**ROSINA RODRÍGUEZ CORRAL**  
Domicilio ignorado

Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, se emplaza a juicio en el expediente número 706/2023, promovido por Elda Olivia Valdez Domínguez, en contra de Rolando Ramos Rodríguez y otros, de quienes reclama la nulidad absoluta del contrato de cesión de derechos de veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y siete, celebrado entre Gilberto Valdez Jiménez y María de Jesús Rodríguez Castro; haciéndole saber que se fijaron **las once horas del veintinueve de mayo de dos mil veinticinco**, para la audiencia de ley en la sede de este tribunal, con domicilio oficial en Ciudad Obregón, previniéndolo que de no comparecer con fundamento en el artículo 185, fracción V de la Ley Agraria, el tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de la otra parte, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, quedando a su disposición las copias de traslado de la demanda y sus anexos.

Ciudad Obregón, Sonora, 11 de marzo de 2025.

SECRETARÍA DE ACUERDOS

LIC. BRISEYDA MELÉNDRIZ QUEVEDO.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
 DISTRITO 28  
 EXPEDIENTE NÚM.: 116/2024  
 POBLADO: MEZA DE LA BALDEZA  
 MUNICIPIO: FRONTERAS  
 ESTADO: SONORA

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
 DISTRITO 28

**EDICTO**

Hermosillo, Sonora, a 18 marzo del 2025

**RAMONA ELISA YAÑES AGUIRRE**

**PRESENTE:**

**CUARTO.-** En virtud de que desconoce el domicilio y paradero de la parte demandada RAMONA ELOISA YAÑES AGUIRRE, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria SE ORDENA EMPLAZARLA a juicio a la antes citada a través de EDICTOS que deben publicarse a costa de la parte actora citada por dos veces consecutivas en un término de diez días hábiles, tanto en BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO EN EL DIARIO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA REGIÓN "EL IMPARCIAL", publicaciones que deberán hacerse de manera simultánea; además, deberá fijarse un tanto del edicto en el tablero de avisos en la oficina de la Presidencia Municipal de Hermosillo Estado de Sonora y en los estrados de este H. Tribunal, donde deberá permanecer todo el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 párrafo quinto, de la Ley Agraria, en relación con los numerales 305 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Comunicando que la audiencia de ley se llevará a cabo en este Tribunal Unitario Agrario Distrito 28, con Sede en la Ciudad de Hermosillo, Sonora con domicilio el ubicado en Nayarit número 81, colonia San Benito de Hermosillo, Sonora, con C.P. 83190, a las **DEZ HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO**, en la que deberá dar contestación a la demanda entablada en contra con el apercibimiento de que en caso de ser omisa, se tendrán por ciertas las afirmaciones de la parte demandante y por confesada expresamente de la misma, en términos del artículo 180 de Ley Agraria y por precluido su derecho para contestar en términos el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, se previene a la parte actora LETICIA LABORIN FIGUEROA, a fin de que gestione los EDICTOS para su debida publicación, a fin de que no dilatar más este asunto, por lo que se **COMISIONA AL C. ACTUARIO ADSCRITO PARA QUE DE CUMPLIMIENTO A LO ORDENANDO EN EL PRESENTE PROVEIDO.**-----

**ATENTAMENTE**

**SECRETARIO DE ACUERDOS "B"**

*Luciano Castro*

**LIC. LUCIANO CASTRO RODRIGUEZ**

PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR DOS VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA ASI COMO EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REGIÓN EL IMPARCIAL, EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE FRONTERAS ESTADO DE SONORA EN LA COMISARIADO EJIDAL DE MEZA DE LA BALDEZA MUNICIPIO FRONTERAS, ESTADO DE SONORA, Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, DEBIÉNDOSE HACER LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN POR LO MENOS QUINCE DÍAS ANTES DEL SEÑALADO PARA LA AUDIENCIA DE LEY, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA. DOY FE.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

**FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Decreto

NÚMERO 37

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN  
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA, Y A LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se reforma el artículo 132, fracción III; y se adicionan los artículos 133 BIS y 135 BIS 1, a la Ley de Educación del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

*Atribuciones del consejo municipal de participación escolar*  
**Artículo 132.-** ...

...

I y II.- ...

III.- Participar en la elaboración del Programa Municipal de Corresponsabilidad Social; así como promover en la escuela y en coordinación con las autoridades, todos los programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos reconocidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

IV a la X.- ...

...

*Programa Municipal de Corresponsabilidad Social Educativa*

**Artículo 133 Bis.-** Cada municipio deberá contar con un Programa Municipal de Corresponsabilidad Social Educativa, en el que deberá definir los servicios comunitarios que pueden prestarse en cada municipio y las condiciones para su prestación.

Se entiende por servicios comunitarios a todas aquellas actividades autorizadas en el Programa Municipal de Corresponsabilidad Social Educativa y supervisadas por el Ayuntamiento respectivo, en coordinación con la autoridad educativa competente, que los estudiantes pueden prestar de manera directa, en su caso, de acuerdo a su especialización

técnica o profesional, para atender una necesidad de una comunidad, o para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, atendiendo a las características y necesidades propias de cada municipio, y deberán estar enfocados a alguna de las siguientes finalidades:

- I.- Cuidado del medio ambiente.
- II.- Fortalecimiento a servicios de salud.
- III.- Apoyo a la educación.
- IV.- Asistencia a grupos vulnerables.
- V.- Desarrollo social.
- VI.- Mejoramiento de infraestructura municipal.

El Programa Municipal de Corresponsabilidad Social Educativa deberá comunicarse a la Secretaría, y para su elaboración el Ayuntamiento deberá convocar al Consejo Municipal de Participación Escolar, pudiendo invitar a integrantes de los sectores privado y social del municipio respectivo, así como a las autoridades que considere necesarias para esos efectos.

***Corresponsabilidad Social en el servicio social de Educación Media Superior.***

**Artículo 135 BIS 1.-** A efecto de sensibilizar a los prestadores del servicio social y a la sociedad en general, sobre el valor de la corresponsabilidad social en el nivel de educación media superior, el servicio social deberá fomentar la solidaridad, la cooperación y la participación social, así como una mayor cohesión social, para lo cual podrá acreditarse total o parcialmente, a través de servicios comunitarios que contribuyan al desarrollo social, económico o cultural de su comunidad.

Los alumnos de educación media superior en el Estado, tendrán derecho a que se les acredite una tercera parte adicional del tiempo que dediquen a la prestación de servicios comunitarios en su servicio social, conforme al Programa Municipal de Corresponsabilidad Social Educativa existente en el municipio respectivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se adiciona un artículo 18 BIS a la Ley de Profesiones del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**Artículo 18 BIS.-** A efecto de sensibilizar a los prestadores del servicio social y a la sociedad en general, sobre el valor de la corresponsabilidad social, el servicio social deberá fomentar la solidaridad, la cooperación y la participación social, así como una mayor cohesión social, para lo cual podrá acreditarse total o parcialmente, a través de servicios comunitarios que contribuyan al desarrollo social, económico o cultural de su comunidad, conforme al Programa Municipal de Corresponsabilidad Social Educativa existente en el municipio respectivo.

Los servicios comunitarios son actividades que los alumnos deben prestar de manera directa para atender una necesidad de una comunidad del Estado de Sonora, o para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Tratándose de estudiantes de las profesiones en los niveles de técnico y técnico superior, se estará a lo dispuesto en el artículo 135 BIS 1 de la Ley de Educación del Estado de Sonora.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Ejecutivo del Estado cuenta con un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para ajustar sus disposiciones reglamentarias a lo dispuesto en el mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los ayuntamientos del Estado cuentan con un plazo de 180 días naturales para emitir su Programa Municipal de Corresponsabilidad Social Educativa.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. - **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 25 de febrero de 2025. **C. OMAR DEL VALLE COLOSIO, DIPUTADO PRESIDENTE, RÚBRICA.** - **C. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA, DIPUTADA SECRETARIA, RÚBRICA.** - **C. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veinticinco. - **GOBERNADOR DEL ESTADO.** - **DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.** - **RÚBRICA.** - **SECRETARIO DE GOBIERNO.** - **LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO.** - **RÚBRICA.**

Publicación electrónica  
sin validez oficial



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

**FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Decreto

NÚMERO 38

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se REFORMAN los artículos 13, fracción XLII; 14, fracción V; y 7I, fracciones XXVI y XXVII; y se ADICIONA una fracción XXVIII al artículo 7I; todos de la Ley de Educación del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

*Fines de la educación*

**ARTÍCULO 13.-** ...

I a la XLI.- ...

XLII.- Inculcar y fortalecer la cultura del cuidado del agua y el aprendizaje de su uso responsable;

XLIII a XLV.- ...

*Criterios de la Educación*

**ARTÍCULO 14.-** ...

...

I a la IV.- ...

V.- Inculcará los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, el cuidado del agua y su uso responsable, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia; así como la generación de conciencia y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad;

VI a la XI.- ...

*Contenidos para opinión de los planes y programas de estudio*

**Artículo 71.- ...**

I a la XXV.- ...

XXVI.- El Fomento a la cultura de la prevención del delito, con la finalidad de permitir que la sociedad se desarrolle en un ambiente armónico y seguro, que permita el bienestar y desarrollo pleno;

XXVII.- El fomento a la cultura del cuidado del agua y el aprendizaje de su uso responsable;  
y

XXVIII.- Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 13 de la presente Ley.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - En un plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Educación y Cultura deberá emitir su opinión a la autoridad educativa federal solicitándole que se actualicen y modifiquen los planes y programas de estudio de educación básica que se imparten en nuestro Estado, a efecto de que se incluyan contenidos regionales en los que se inculque la cultura del cuidado del agua y se imparta educación sobre su uso responsable.

Con la opinión a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Educación y Cultura deberá presentar una propuesta que contenga el plan y programa de estudios con contenidos regionales en los que se inculque la cultura del cuidado del agua y se imparta educación sobre su uso responsable, para cuya elaboración deberá convocar a académicos y expertos en la materia.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. - **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 27 de febrero de 2025. **C. OMAR DEL VALLE COLOSIO, DIPUTADO PRESIDENTE, RÚBRICA.** - **C. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA, DIPUTADA SECRETARIA, RÚBRICA.** - **C. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticinco. - **GOBERNADOR DEL ESTADO.** - **DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.** - **RÚBRICA.** - **SECRETARIO DE GOBIERNO.** - **LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO.** - **RÚBRICA.**



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior  
Dirección General de Educación Media Superior y Superior  
Hermosillo, Sonora a 29 de enero del 2025.

**ACTUALIZACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO MEDIO SUPERIOR**

**PERSONA MORAL:** IDEES Instituto de Desarrollo Estratégico de Educación Superior S.C.  
**DENOMINACIÓN DEL PLANTEL:** IDEES Instituto de Desarrollo Estratégico de Educación Superior  
**REPRESENTANTE LEGAL:** Lic. Graciela Martínez Ochoa  
**R.F.C.:** IID120731PT5

En atención a su solicitud ingresada en fecha **06 de enero del 2025**, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º, 8º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás correlativos de la Constitución Política del estado de Sonora 1º, 4º, 15º, 21º, primer párrafo, 29º, 30º, 31º, 34º, 44º 45º, 46º, 115º fracción VII, 146º, 147º, 148º y 149º, primer y cuarto párrafo de la Ley General de Educación; 1º, 14º, 24º, fracciones VIII, X, y XI, 105º, 108º, 118º fracción VII, 143º, 145º, 146º y demás correlativos de la Ley de Educación para el Estado de Sonora; 27º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 64º de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora; 4º fracciones XII, XV, XVII, 6º, 16º, 34º, 35º, 36º, 101º fracción V, 104º, 107º, 108º del Acuerdo Secretarial 450; 6º, fracción XXXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura; Así como el Acuerdo por el que se Delega a Favor del Titular de la Coordinación General de Registro, Certificación y Servicios a Profesionistas, la Facultad de Autorizar con su Firma, los actos jurídicos inherentes a los procesos de otorgamiento, Negativa, Refrendo, Suspensión, Revocación o Cancelación de Registros de Validez Oficial de Estudios, en apego a las Disposiciones Normativas Aplicables, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Tomo CCX, Número 29, Sección II, de fecha lunes 10 de octubre de 2022 y demás normatividad aplicable.

El Gobierno del Estado de Sonora a través de la Secretaría de Educación y Cultura, **deja sin efectos el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios No. 1128 otorgado el 03 de abril de 2020** y en consecuencia, la persona moral al rubro queda obligada a liquidarlo, así como a no inscribir alumnos de nuevo ingreso a partir de la vigencia del presente acuerdo, por lo que derivado del trámite que nos ocupa se **Autoriza la Actualización al plan y programa de Estudios de Bachillerato General Cuatrimestral (Modalidad Mixta)**, en el domicilio ubicado en: **Av. Morelia No. 95, Colonia Centro, Hermosillo, Sonora;** conforme a lo siguiente:

Duración del Plan de Estudios	Duración del Ciclo	Plan y Programa de Estudio	Número de Resolución de Actualización	Cambios Realizados
6 Semestres	14 Semanas	Bachillerato General Cuatrimestral	1128-28012025	Fin del aprendizaje, actividades de aprendizaje, criterios de evaluación, perfil de ingreso y egreso, claves de asignatura, nombre de asignaturas, mapa curricular, propuesta de evaluación periódica.

La presente Actualización al Plan y Programa de Estudio del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo medio superior se considera vigente a partir del **10 de enero del 2025**, quedando el particular obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Sonora, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ellas.

En términos del artículo 19º, fracción VI de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, el presente acto administrativo no requerirá alguna otra constancia para su plena validez y eficacia, no debiendo requerirse al titular del reconocimiento, cualquier otro documento que no sea exigido por las normas aplicables al procedimiento.

Notifíquese esta resolución a quien legalmente represente sus intereses para que sea publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**LIC. LISETH MARÍA ROSALES WILLAESCUSA,**  
COORDINADORA GENERAL DE REGISTRO,  
CERTIFICACIÓN Y SERVICIOS A PROFESIONISTAS

ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
COORDINACIÓN GENERAL DE REGISTRO, CERTIFICACIÓN Y SERVICIOS A PROFESIONISTAS  
Elaboró: Ing. Luis Carlos Cruz Vázquez/DIRyEMS  
Validó: Mtra. Martha Guadalupe Enriquez Cajigas/DGEMS  
Autorizó: Dr. Rodolfo Basurto Álvarez/SEMSyS



**LA PRESENTE ACTUALIZACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS,  
OBLIGA A SU TITULAR DE MANERA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA A:**

I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Sonora, la Ley de Protección Civil del Estado de Sonora y cualquier otra normatividad aplicable a la materia, **en caso de detectarse algún incumplimiento, se actualizarán las infracciones previstas en el artículo 170 fracciones I y XXVI de la Ley General de Educación**, lo que motivará a un procedimiento administrativo previsto en el artículo 166 al 169 y 172 de la citada ley.

II.- **Cumplir con el Plan y Programa de Estudio que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora ha considerado procedente** en los términos en que le fue autorizado;

III.- **Proporcionar becas** a los alumnos inscritos en el Plan y Programa de Estudio, en términos de lo previsto en la Ley de Educación para el Estado de Sonora, demás normatividad aplicable, así como el pago correspondiente de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Sonora;

IV.- **Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos** y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirán el Plan y Programa de Estudio descrito en la presente Resolución;

V.- **Mantener y en su caso, mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas** de las instalaciones, materia de la presente Resolución;

VI.- **Contar con la bibliografía necesaria** para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto en la normatividad aplicable, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;

VII.- **Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia** que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora realice u ordene;

VIII.- **Iniciar la impartición del Plan y Programa de Estudio descrito en la presente Resolución;**

IX.- **Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo**, de acuerdo con el calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o caso de fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos, y en su caso, el pago correspondiente por ejercer ese derecho, de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Sonora;

X.- **Vencidos cualquiera de los plazos previstos en las fracciones anteriores, solicitar el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios** que se encuentre inactivo, en términos de la normatividad aplicable;

XI.- **Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la Autoridad Educativa**, de conformidad con la normatividad aplicable;

XII.- **Cumplir con lo previsto en los artículos 143, 144, y 167 fracciones XXII y XXIII de la Ley de Educación del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable**, en cuanto a que **por ningún motivo podrá condicionar la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir el Certificado de Estudios o Diplomas, según corresponda al plan de estudios autorizado, a quienes hayan cumplido con los requisitos;**

XIII.- **Presentar el Reglamento Escolar de la institución a la Autoridad Educativa Estatal**, en formato electrónico, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la obtención del primer RVOE, indicando la dirección de la(s) página(s) electrónica(s) en las que pueda consultarse;

XIV.- **Registrar ante la Dirección General de Educación Media Superior y Superior, en un plazo no mayor a 60 días hábiles posteriores a la obtención del primer Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios**, el nombre, cargo y firma de los responsables designados por el particular para suscribir documentos, así como el sello correspondiente, asimismo, los formatos físicos y/o electrónicos que emplee la institución para expedir Certificados de Estudios o Diplomas, según corresponda al Plan de Estudios autorizado.

XV.- **La persona moral en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje**, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XVI.- **En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones**, la persona moral, procurará la formulación de un Protocolo de Atención para estos casos y de la misma manera, promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa;

XVII.- **A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los Centros Educativos del país**, la persona moral, **deberá obtener la Clave de Centro de Trabajo** correspondiente al servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y para los sistemas correspondientes;

XVIII.- **El otorgamiento de la actualización será para impartir el Plan y Programa de Estudio en el domicilio que la presente resolución avala**. En caso de ser modificado el domicilio, se deberá solicitar un nuevo Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, salvo en casos de desastres naturales, Terrores o de fuerza mayor.

XIX.- **Deberán cumplir con los Lineamientos Contra la Violencia, Maltrato, Acoso Escolar y/o Conductas de Connotación Sexual en las Escuelas Públicas y Privadas con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del estado de Sonora**, y demás ordenamientos aplicables;

XX.- **Promover, a través de cursos o talleres o, en su caso, mediante el establecimiento en sus Programas de Estudio de una cátedra para la paz, con la finalidad de fomentar la cultura de paz** como un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en los principios de libertad, justicia, democracia, solidaridad, pluralismo, diversidad cultural, diálogo y entendimiento.

XXI.- **Contar con un departamento psicopedagógico que oriente a padres y madres de familia o tutores para recibir apoyo de profesionales o unidades externas** para la atención de alumnos con necesidades educativas especiales, dándole prioridad a aquellos que presenten trastornos neuroconductuales, favoreciendo su integración.

XXII.- **Se deja sin efectos el Plan y Programa de Estudio anterior**, debiendo documentar únicamente a los alumnos ya inscritos a la fecha de la presente Resolución y los que ya hubieren realizado sus estudios en el Plan y Programa referido.

XXIII.- **La presente autorización de la Actualización del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios**, subsistirá en tanto que el Plan y Programa de Estudios autorizado se imparta y que la persona moral cumpla con las disposiciones legales vigentes y las obligaciones estipuladas en esta Resolución.

XXIV.- **Los estudiantes que actualmente se encuentren inscritos en el Plan y Programa de Estudio anterior**, podrán continuar y concluir sus estudios al amparo del Reconocimiento referido.

XXV.- **Los estudiantes que actualmente se encuentren inscritos en el Plan y Programa de Estudios anterior**, podrán continuar cursando si optan por ello, al amparo de esta Resolución, con la declaración de equivalencia de estudios correspondiente entre ambos Planes y Programas de Estudio, en apego a la normatividad aplicable en la materia.



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior  
Dirección General de Educación Media Superior y Superior  
Hermosillo, Sonora a 08 de enero de 2025

**AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE DOMICILIO DE LOS RECONOCIMIENTOS DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR**

**PERSONA MORAL:** PATRONATO CULTURAL VIZCAYA A.C.  
**DENOMINACIÓN DEL PLANTEL:** UNIVERSIDAD VIZCAYA DE LAS AMÉRICAS  
**REPRESENTANTE LEGAL:** MTRA. KARLA FABIOLA LÓPEZ BAÑUELOS  
**R.F.C.:** PCV000322R42

En atención a su solicitud ingresada en fecha **13 de diciembre del 2024**, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º, 8º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 147º y demás correlativos de la Constitución Política del Estado de Sonora; 4º, 15º, 29º, 30º, 31º, 34º, 47º, 114º, 115º fracción VII, 146º, 147, 148º y 149º, de la Ley General de Educación; 1º, 14º, 24º, Fracción VIII, X, y XI, 105º, 108º, 118º Fracción VII, 143º, 145º, 146º y demás correlativos de la Ley de Educación del Estado de Sonora, 68º, 69º, 71º, 73º, 74º y Cuarto Transitorio de la Ley General de Educación Superior; 27º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Sonora; 63º y 64º de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora; 6º, fracción XXXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura; Así como el Acuerdo por el que se Delega a Favor del Titular de la Coordinación General de Registro, Certificación y Servicios a Profesionistas, la Facultad de Autorizar con su Firma, los actos jurídicos inherentes a los procesos de otorgamiento, Negativa, Refrendo, Suspensión, Revocación o Cancelación de Registros de Validez Oficial de Estudios, en apego a las Disposiciones Normativas Aplicables, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Torno CCX, Número 29, Sección II, de fecha lunes 10 de octubre de 2022, y demás normatividad aplicable.

El Gobierno del estado de Sonora a través de la Secretaría de Educación y Cultura, **AUTORIZA la Ampliación de Domicilio correspondiente a los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios (RVOE)** de los planes y programas de estudio que se presentan a continuación, para impartirse en el domicilio ubicado en: **Boulevard Real del Arco No. 356, Fraccionamiento Valle del Lago, en Hermosillo, Sonora**; conforme a lo siguiente:

NO. DE RVOE	PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO	MODALIDAD	FECHA DE OTORGAMIENTO	BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
1104	LICENCIATURA EN ARQUITECTURA	ESCOLARIZADA	16/03/2016	TOMO CXCVIII, NÚMERO 36, SECC. I, FECHA 03/11/2016
1105	LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	ESCOLARIZADA	16/03/2016	TOMO CXCVIII, NÚMERO 36, SECC. I, FECHA 03/11/2016
1106	LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	MIXTA	16/03/2016	TOMO CXCVIII, NÚMERO 36, SECC. I, FECHA 03/11/2016
1107	LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA	ESCOLARIZADA	16/03/2016	TOMO CXCVIII, NÚMERO 36, SECC. I, FECHA 03/11/2016
1108	LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA	MIXTA	16/03/2016	TOMO CXCVIII, NÚMERO 36, SECC. I, FECHA 03/11/2016
1109	LICENCIATURA EN CRIMINOLOGÍA	ESCOLARIZADA	16/03/2016	TOMO CXCVIII, NÚMERO 36, SECC. I, FECHA 03/11/2016
1110	LICENCIATURA EN CRIMINOLOGÍA	MIXTA	16/03/2016	TOMO CXCVIII, NÚMERO 36, SECC. I, FECHA 03/11/2016
1111	LICENCIATURA EN DERECHO	ESCOLARIZADA	16/03/2016	TOMO CXCVIII, NÚMERO 36, SECC. I, FECHA 03/11/2016
1112	LICENCIATURA EN DERECHO	MIXTA	16/03/2016	TOMO CXCVIII, NÚMERO 36, SECC. I, FECHA 03/11/2016
1113	LICENCIATURA EN GASTRONOMÍA	ESCOLARIZADA	16/03/2016	TOMO CXCVIII, NÚMERO 36, SECC. I, FECHA 03/11/2016

PÁGINA 1 DE 4 DE LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE DOMICILIO, CORRESPONDIENTE A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO NO. 1104, NO. 1105, NO. 1106, NO. 1107, NO. 1108, NO. 1109, NO. 1110, NO. 1111, NO. 1112, NO. 1113, NO. 1114, NO. 1138, NO. 1199, NO. 1204, NO. 1205, NO. 1424, NO. 1425 Y NO. 1426 OTORGADOS A FAVOR DE PATRONATO VIZCAYA A.C., POR CONDUCTO DE UNIVERSIDAD VIZCAYA DE LAS AMÉRICAS.



1114	LICENCIATURA EN GASTRONOMÍA	MIXTA	16/03/2016	TOMO CXCVIII, NÚMERO 36, SECC. I, FECHA 03/11/2016
1198	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ESCOLARIZADA	09/04/2018	TOMO CCI, NÚMERO 52, SECC. II, FECHA 28/06/2018
1199	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	MIXTA	09/04/2018	TOMO CCI, NÚMERO 52, SECC. II, FECHA 28/06/2018
1204	LICENCIATURA EN COMERCIO INTERNACIONAL Y ADUANAS	ESCOLARIZADA	09/04/2018	TOMO CCI, NÚMERO 52, SECC. II, FECHA 28/06/2018
1205	LICENCIATURA EN COMERCIO INTERNACIONAL Y ADUANAS	MIXTA	09/04/2018	TOMO CCI, NÚMERO 52, SECC. II, FECHA 28/06/2018
1424	MAESTRÍA EN GESTIÓN EDUCATIVA	MIXTA	15/07/2022	TOMO CCX, NÚMERO 18, SECC. I, FECHA 01/09/2022
1425	MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO	MIXTA	15/07/2022	TOMO CCX, NÚMERO 18, SECC. I, FECHA 01/09/2022
1426	MAESTRÍA EN ALTA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS	MIXTA	15/07/2022	TOMO CCX, NÚMERO 18, SECC. I, FECHA 01/09/2022

La presente **Autorización de Ampliación de Domicilio** para los planes y programas de estudio previamente descritos, surte efectos a partir del **08 de enero del 2025**, quedando el particular obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior, así como las disposiciones vigentes y aplicables en materia educativa.

En términos del artículo 19º, fracción VI de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, el presente acto administrativo no requerirá alguna otra constancia para su plena validez y eficacia, no debiendo requerirse al titular del reconocimiento, cualquier otro documento que no sea exigido por las normas aplicables al procedimiento.

Notifíquese esta resolución por conducto de quien legalmente represente sus intereses para que sea publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del estado.

LIC. LISETH MARÍA BURROSA BARRERA  
COORDINADORA GENERAL DE REGISTRO,  
CERTIFICACIÓN Y SERVICIOS A PROFESIONISTAS



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
COORDINACIÓN GENERAL DE REGISTRO  
CERTIFICACIÓN Y SERVICIOS A PROFESIONISTAS

Validó: Mtra. Dulce Abilene Peralta Bracamonte/DGEMSS  
Autorizó: Dr. Rodolfo Basurto Álvarez/SEMSS



**LA PRESENTE AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE DOMICILIO DE LOS RECONOCIMIENTOS DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, OBLIGA A SU TITULAR DE MANERA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA A:**

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior, la Ley de Educación del Estado de Sonora y cualquier otra normatividad aplicable a la materia; **en caso de detectarse algún incumplimiento, se actualizarán las infracciones previstas en el artículo 170º fracciones I y XXVI de la Ley General de Educación**, lo que motivará a un procedimiento administrativo previsto en el artículo 166º al 169º y 172º de la citada ley.
- II.- **Cumplir con los Planes y Programas de Estudio que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora ha considerado procedentes en los términos que le fueron autorizados;**
- III.- **Solicitar el Refrendo de los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios al término de la vigencia, se refrendará por una periodicidad de cada cinco años, mismos que surten efectos a partir de la fecha del otorgamiento de los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios y/o del vencimiento de la Opinión Técnica Favorable;**
- IV.- **La Autorización de Ampliación de Domicilio será para impartir los Planes y Programas de Estudio en el domicilio que la presente resolución avala.** En caso de ser modificado el domicilio, se deberá solicitar un nuevo Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, salvo en casos de desastres naturales, fortuitos o de fuerza mayor;
- V.- **La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ejercerá en todo tiempo la supervisión técnica y académica a la persona moral Patronato Vizcaya A.C. por conducto de Universidad Vizcaya de las Américas, a efecto de asegurar el cumplimiento de lo establecido en las leyes sobre la materia y lo señalado en la presente Resolución;**
- VI.- El presente instrumento por el cual se **Autoriza la Ampliación de Domicilio**, confiere derechos e impone obligaciones a su titular **Patronato Vizcaya A.C.**, por conducto de su Representante Legal, por lo que, la presente es Intransferible y se sujetará a los lineamientos que fije la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.
- VII.- La presente Resolución que ampara la **Autorización de Ampliación de Domicilio** de los Planes y Programas de Estudio descritos en la misma, **Única y exclusivamente serán para impartirse en el domicilio ubicado en Boulevard Real del Arco No. 356, Fraccionamiento Valle del Lago, en Hermosillo, Sonora.**
- VIII.- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral **Patronato Vizcaya A.C.**, respecto de la impartición de los Planes y Programas de Estudios señalados en la presente Resolución, se indicará que se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través de los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios y al amparo del número de Resoluciones correspondientes, de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Educación del Estado de Sonora.
- IX.- **Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el Plan y Programa de Estudio, en términos de lo previsto en la Ley de Educación para el Estado de Sonora, demás normatividad aplicable, así como el pago correspondiente de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Sonora;**
- X.- **Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el Plan y Programa de Estudio descrito en la presente Resolución;**
- XI.- **Mantener y en su caso, mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones, materia de la presente Resolución;**
- XII.- **Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto en la normatividad aplicable, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;**
- XIII.- **Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora realice u ordene;**
- XIV.- **Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo con el calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o caso de fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos, y en su caso, el pago correspondiente por ejercer ese derecho, de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Sonora;**
- XV.- **Vencidos cualquiera de los plazos previstos en las fracciones anteriores, solicitar el retiro de los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios que se encuentren inactivos, en términos de la normatividad aplicable;**
- XVI.- **Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la Autoridad Educativa, de conformidad con la normatividad aplicable;**
- XVII.- Cumplir con lo previsto en los artículos 143º, 144º, y 167º, fracciones XXII y XXIII de la Ley de Educación del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable, en cuanto a que **por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir el Certificado de Estudios, Título y Grado a quienes hayan cumplido con los requisitos;**
- XVIII.- **Realizar ante la Coordinación General de Registro, Certificación y Servicios a Profesionistas de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, las modificaciones requeridas respecto de los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios, de los Planes y Programas de Estudio señalados en la presente Resolución;**
- XIX.- **Entregar documentación requerida por la Coordinación General de Registro, Certificación y Servicios a Profesionistas de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para efectos de registrar el Certificado de Estudios, Título y Grado, que emita la persona moral, a favor de sus alumnos, respecto de los Planes y Programas de Estudio que se precisan dentro de la presente resolución, lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora;**
- XX.- La persona moral, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;**



XXI.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona moral, procurará la formulación de un Protocolo de Atención para estos casos y de la misma manera, promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa;

XXII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los Centros Educativos del país, la persona moral, **deberá obtener la Clave de Centro de Trabajo** correspondiente al servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y para los sistemas correspondientes;

XXIII.- Deberán cumplir con los **Lineamientos Contra la Violencia, Maltrato, Acoso Escolar y/o Conductas de Connotación Sexual en las Escuelas Públicas y Privadas con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Estado de Sonora**, y demás ordenamientos aplicables;

XXIV.- Promover, a través de cursos o talleres o, en su caso, mediante el establecimiento en su Programa de Estudio de una **cátedra para la paz**, con la finalidad de fomentar la cultura de paz como un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en los principios de libertad, justicia, democracia, solidaridad, pluralismo, diversidad cultural, diálogo y entendimiento; y

XXV.- Contar con un departamento psicopedagógico que oriente a padres y madres de familia o tutores para recibir apoyo de profesionales o unidades externas para la atención de alumnos con necesidades educativas especiales, dándole prioridad a aquellos que presenten trastornos neuroconductuales, favoreciendo su integración.

Publicación electrónica  
sin validez oficial

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL No. 43, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA POR EL C. ROBERTO CARLOS HERNÁNDEZ CORDERO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA SECRETARÍA", Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO SONORA, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. FRANCISCO JAVIER CAMPA DURAZO, NOELIA OCAÑO GARCÍA, BRENDA NELI CHENO HOLLAND EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y TESORERO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO", QUEDANDO ESTABLECIDO QUE A LOS CELEBRANTES SE LES PODRÁ DENOMINAR COMO "LAS PARTES" EN EL CURSO DEL PRESENTE CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES CONSIDERADOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### CONSIDERANDO:

Que una de las premisas del Gobierno del Estado de Sonora, es la de contribuir con los Municipios para la consolidación de sus haciendas públicas, a través de acciones tendientes al crecimiento de sus ingresos; por lo que, no pasan desapercibidas las modificaciones sufridas a la Ley de Coordinación Fiscal, mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al citado cuerpo normativo, publicadas el 09 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, entre las que debemos destacar la relativa a la fracción III, del artículo 2-A de la mencionada Ley Federal, referente a la fórmula de distribución de las participaciones provenientes del Fondo de Fomento Municipal. La reforma se inspira en el propósito de aprovechar las ventajas comparativas y las economías de escala de las Entidades Federativas, a través de su estructura recaudatoria, a fin de que se establezcan medidas que permitan potenciar el cobro de Impuesto Predial con menores costos de administración.

Que la propia disposición, establece que el Fondo de Fomento Municipal se distribuya entre las entidades, en primer término, garantizando la participación recibida en el ejercicio fiscal 2013, y que el excedente de los ingresos que la conforman se distribuya en un **70% de la forma tradicional** y el **30% restante** en función del crecimiento en la recaudación de predial, exclusivamente entre aquellos municipios que suscriban convenio con el Gobierno Estatal, para que este último administre el Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.

Que el Estado deberá comprobar la existencia de la coordinación fiscal en materia de Impuesto Predial y su administración, a través de la celebración de un convenio con el Municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial Estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que el Estado deje de ser elegible para la distribución de esta porción de Fondo de Fomento Municipal.

Que a fin de que el municipio tenga acceso al citado excedente, así como de fomentar la colaboración administrativa entre el Gobierno del Estado de Sonora y los municipios de dicho Estado, acortando la brecha entre los ingresos propios y las participaciones, resulta necesaria la celebración de un convenio de colaboración administrativa en materia fiscal, en los siguientes términos:

## DECLARACIONES:

### 1.- DECLARA "LA SECRETARÍA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

1.1.- Comparece en nombre y representación de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

1.2.- Que la Secretaría de Hacienda es una Dependencia de la Administración Pública Directa del Estado de Sonora, de conformidad con los artículos 3 párrafo segundo, 22 fracción II y 24 inciso A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, así como los numerales 1 y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

1.3.- Que el Secretario como titular de la citada dependencia, cuenta con facultades legales y suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracciones II, XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Gobierno y artículo único del Acuerdo por el que se delega en el C. Secretario de Hacienda, las atribuciones contenidas en el artículo 79, fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el día jueves 03 de marzo de 2016, bajo el tomo CXCVII, número 18, sección I.

1.4.- Que acredita el carácter de Secretario de Hacienda del Gobierno del estado de Sonora con el Nombramiento al **C. Roberto Carlos Hernández Cordero** de fecha **01 de febrero de 2024**, expedido por el C. Gobernador del Estado de Sonora Dr. Alfonso Durazo Montaña y el Secretario de Gobierno Lic. Adolfo Salazar Razo.

### 2.- DECLARA "EL MUNICIPIO" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

2.1.- Que goza de facultades para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV inciso a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 139 inciso A párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 61 fracción II inciso F) y fracción VI, 65 fracciones V y XI, 91 fracción II, 128 fracción II, 179 y 182 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora; 1, 4, 7, 19 y 168 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Sonora.

2.2.- Que el Presidente, Secretario y Tesorero Municipal acreditan su personalidad con las actas **entrega-recepción y No. 1 ambas con fecha del 16 de septiembre del 2024**. Tienen facultades para suscribir el presente convenio de colaboración administrativa en materia del Impuesto Predial, de conformidad con el acta de cabildo **No. 11 con fecha del 26 de febrero del 2025**, con fundamento en los artículos 24, 25 y 61 fracción II, inciso F y G de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado.

2.3.- Que acepta que, en el transcurso de sus operaciones, ha desarrollado, recopilado y generado una vasta cantidad de datos, informaciones, procedimientos, procesos, métodos y sistemas de carácter confidencial y exclusiva incluyendo, pero sin estar limitado a ello, información y datos confidenciales usados o aplicables en la realización de sus operaciones con relación a recaudación expedientes, reportes, estudios, actas

resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático y holográfico (en conjunto, "Información Confidencial").

### 3.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1.- Reconocen mutuamente la personalidad con la que concurren a la celebración del presente instrumento jurídico, así como la procedencia y certidumbre de sus declaraciones.

3.2.- En el presente Convenio no existe error, dolo, mala fe ni lesión que pudiera invalidarlo.

3.3.- El presente Convenio se celebra con el interés de realizar acciones conjuntas de colaboración para lograr el objetivo del presente Convenio.

3.4.- Para la formalización del presente Convenio cada una de "LAS PARTES" ha cumplido y obtenido en lo individual y a su competencia con las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, y sus respectivas autorizaciones.

3.5.- Que "LA SECRETARÍA", proporcionará las medidas de seguridad físicas, técnicas, administrativas, para el resguardo de las bases de datos proporcionadas por "EL MUNICIPIO". Dicho lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan el interés común de asumir las responsabilidades contenidas en este Convenio de acuerdo a las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.** - "LA SECRETARÍA" y "EL MUNICIPIO" convienen en colaborar de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento para que la primera, ejerza las funciones operativas de administración del Impuesto Predial que corresponden a "EL MUNICIPIO", acorde a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Sonora, así como los artículos aplicables en materia de Impuesto Predial en la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo para el ejercicio Fiscal de que se trate.

La recaudación del impuesto predial a que se refiere este convenio deberá registrar un flujo de efectivo.

**SEGUNDA.** - En materia del Impuesto Predial que corresponde a "EL MUNICIPIO", "LA SECRETARÍA" ejercerá las siguientes funciones operativas:

I. En materia de recaudación del Impuesto Predial:

a) Recibir y recaudar el pago espontáneo del impuesto predial a través de las Agencias y Subagencias fiscales del Estado, portal de internet, instituciones bancarias o comerciales y cualquier otro medio que "LA SECRETARÍA" autorice.

"EL MUNICIPIO" no renuncia a sus facultades de recepción del pago del impuesto predial, cuando éste sea espontáneo.

b) Recibir y recaudar los pagos del impuesto predial, así como los accesorios, multas y gastos de ejecución, que se generen por el incumplimiento del pago correspondiente al ejercicio del procedimiento administrativo en ejecución, a través de las Agencias y subagencias fiscales del Estado, portal de internet, instituciones bancarias o comerciales y cualquier otro medio que "LA SECRETARÍA" autorice.

c) Autorizar y aplicar los descuentos que, en su caso, establezca la Ley de Ingresos de "EL MUNICIPIO" para el ejercicio fiscal que corresponda.

## II. En materia de cobro coactivo del impuesto predial:

a) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que "EL MUNICIPIO" determine, así como los que se deriven del incumplimiento del pago, a partir del vencimiento de la obligación, a través de las oficinas Administrativas de Notificación y Cobranza y/o Agencias y subagencias fiscales del Estado adscritas a la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora.

b) Aceptar o rechazar, previa calificación, las garantías que se otorguen con relación a las contribuciones y sus respectivos accesorios que deriven del ejercicio de las facultades que en el presente convenio se deleguen a la "LA SECRETARÍA"; autorizar la sustitución de las citadas garantías y cancelarlas cuando proceda; vigilar que dichas garantías sean suficientes tanto al momento de su aceptación como con posterioridad; así como exigir la ampliación de las garantías si no fueren suficientes.

c) Adjudicar a favor de "EL MUNICIPIO" los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

d) Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, "EL MUNICIPIO" será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.

e) Autorizar y aplicar los descuentos en las contribuciones y sus accesorios relativos al impuesto predial, que determine "EL MUNICIPIO" o las Leyes Fiscales Municipales señaladas en el artículo 2° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.

f) Tramitar y conceder autorización de prórrogas y pago en parcialidades, en relación a las contribuciones y accesorios que deriven del ejercicio de las facultades delegadas en el presente convenio, única y exclusivamente del listado proporcionado por "EL MUNICIPIO" a "LA SECRETARÍA".

g) Tramitar y resolver consultas en relación a las contribuciones y accesorios que deriven del ejercicio de las facultades delegadas en el presente convenio.

h) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la "LA SECRETARÍA", relativas al impuesto predial derivadas de las facultades contempladas en los incisos anteriores.

**III.- En materia de multas relacionadas con el cobro del Impuesto Predial:**

a) Imponer, notificar y recaudar las multas que correspondan por infracciones y las derivadas del procedimiento administrativo de ejecución, que se establezcan en cualquiera de las Leyes Fiscales Municipales señaladas en el artículo 2° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.

b) Requerir el pago de las multas referidas y recaudar dichos conceptos correspondientes al procedimiento administrativo de ejecución, a través de las oficinas Administrativas de Notificación y Cobranza y/o Agencias y subagencias fiscales del Estado, portal de internet, instituciones bancarias o comerciales o por cualquier otro medio que "LA SECRETARÍA" autorice.

**IV.- En materia de las impugnaciones relacionadas con el cobro del Impuesto Predial:**

a) Tramitar y resolver los recursos administrativos que, en su caso, se establezcan en cualquiera de las Leyes Fiscales Municipales precisadas en el artículo 2° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora, en relación con los actos o resoluciones derivadas del ejercicio de facultades conferidas en el presente convenio, pudiendo requerir a los contribuyentes y responsables solidarios, la documentación, datos e informes que sean necesarios para la substanciación del mismo, así como notificar las resoluciones que se emitan derivadas de dichos recursos.

b) Intervenir como parte en los juicios que se interpongan en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, así como en los juicios interpuestos ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, incluyendo los recursos y medios de defensa que contemple la Ley de Amparo y/o cualquier otra disposición que se los conceda, respecto de los asuntos que se susciten con motivo de las facultades delegadas en virtud de este convenio.

**TERCERA.** - Las facultades de "EL MUNICIPIO" que conforme a este convenio se confieren a la "LA SECRETARÍA" serán ejercidas por las autoridades fiscales que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente convenio, en relación con las contribuciones estatales.

**CUARTA.** - Las partes reconocen como responsable transmisor de datos de información a "EL MUNICIPIO" y como responsable receptor a "LA SECRETARÍA". De acuerdo a la evolución en la colaboración administrativa contenida en este convenio, se podrán delegar a "LA SECRETARÍA" otras funciones de administración del impuesto predial.

**QUINTA.-** Para el cobro del Impuesto Predial de manera espontánea, "EL MUNICIPIO" proporcionará lo siguiente:

I.- La base de datos correspondiente al impuesto predial para que "LA SECRETARÍA" esté en posibilidad de recibir y recaudar el pago, a través de las oficinas Administrativas de Notificación y Cobranza y/o Agencias y Subagencias Fiscales del Estado, portal de internet, instituciones bancarias o comerciales o cualquier otro medio que "LA SECRETARÍA" autorice.

II.- Incluir en el estado de cuenta o el recibo de pago del municipio un código de barras impreso o línea de captura, para lo cual "LA SECRETARÍA" deberá hacer las adecuaciones necesarias a su sistema para poder realizar el cobro de impuesto predial,

capturando o escaneando cualquiera de estos dos elementos. Cualquier cambio que "EL MUNICIPIO" efectúe en el recibo, deberá ser informado a "LA SECRETARÍA".

III.- En el caso en que el sistema de "EL MUNICIPIO" así lo permita, "LA SECRETARÍA" podrá realizar el cobro del impuesto predial, mediante un sistema de consulta en línea (WEB SERVICE) para que "LA SECRETARÍA" mediante los medios disponibles que tenga, pueda consultar los saldos por pagar y efectuar el cobro.

**SIXTA.-** "EL MUNICIPIO" se obliga por conducto del Encargado de la Tesorería Municipal a entregar a "LA SECRETARÍA" en medios electrónicos un listado de créditos fiscales exigibles de contribuyentes que adeuden más de un año.

El grupo de créditos seleccionado, deberá contener contribuyentes a los que no se les estén realizando gestiones de cobro por el mismo concepto por parte de "EL MUNICIPIO".

"LA SECRETARÍA" previa calificación y valoración de los créditos que le sean remitidos, ejercerá sus facultades de cobro coactivo, y en su caso, de fiscalización.

"EL MUNICIPIO" se obliga a no ejercer las facultades delegadas en este Convenio respecto de las cuentas que sean enviadas a "LA SECRETARÍA" para su cobranza.

**SÉPTIMA.** - Si en el cumplimiento a las facultades delegadas en este Convenio, el contribuyente manifiesta que sus créditos se encuentran impugnados con algún medio de defensa interpuesto con anterioridad a la celebración de este instrumento jurídico, "LA SECRETARÍA" procederá a verificar con "EL MUNICIPIO" la documentación que acredite tal situación. Si la documentación es correcta, deberá proceder a devolver a "EL MUNICIPIO", el crédito controvertido mediante oficio.

**OCTAVA.** - En caso de que "EL MUNICIPIO" otorgue beneficios fiscales a los contribuyentes del impuesto predial en ejercicio de sus facultades, informará oportunamente a "LA SECRETARÍA".

**NOVENA.** - De la recaudación que obtenga "LA SECRETARÍA" se descontará lo siguiente:

I.- Por recaudación del impuesto predial la cantidad de diez pesos, por cada operación de pago recibido por "LA SECRETARÍA".

II.- El 50% de las multas recaudadas con motivo de las facultades de cobro coactivo delegadas en este Convenio.

III.- El 100% de los gastos de ejecución que se recauden con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, así como los gastos extraordinarios que se generen para hacer efectivos los créditos fiscales.

IV.- El 30% de lo efectivamente recaudado sobre los créditos fiscales relacionados con el impuesto predial que representan rezago y "EL MUNICIPIO", no hubiera podido recaudar.

V.- El 100% de la indemnización por cheque devuelto, que en su caso se establezca en alguna de la Leyes Fiscal Municipales precisadas en el artículo 2° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora, o en su defecto, en el Código Fiscal del Estado de

Sonora, en forma supletoria de conformidad con el artículo 5° primer párrafo de la citada Ley de Hacienda Municipal.

**VI.-** Las comisiones bancarias, así como las correspondientes por la recepción de pagos y/o transferencias electrónicas, así como las que pudieran derivar de la prestación de servicios de cajeros automáticos o tiendas de autoservicio.

**DÉCIMA:** "LA SECRETARÍA" por conducto del Encargado de la Tesorería Municipal, proporcionará a "EL MUNICIPIO" la información señalada en las cláusulas decima primera, décima segunda y décima tercera del presente convenio.

**DÉCIMA PRIMERA.** - "LA SECRETARÍA" proporcionará por medio electrónico al correo que "EL MUNICIPIO" determine, un informe quincenal de las operaciones y acciones realizadas, que contenga una relación con las referencias o líneas de captura de las cuentas prediales que fueron cobradas en dicho período, a efecto de que "EL MUNICIPIO" pueda impactar en su sistema de administración y cobro de predial dichas operaciones.

"EL MUNICIPIO" se compromete a informar mediante oficio cualquier cambio en la dirección del correo electrónico a donde "LA SECRETARÍA" deberá remitirlas cifras recaudadas.

Asimismo, "LA SECRETARÍA" entregará mensualmente, copia de la documentación comprobatoria de los pagos recibidos por cuenta de "EL MUNICIPIO".

**DÉCIMA SEGUNDA.** - Una vez que "LA SECRETARÍA" remita a "EL MUNICIPIO" el informe de la recaudación obtenida, "EL MUNICIPIO" a través del Encargado de Tesorería Municipal, dentro de los próximos 10 días siguientes al que corresponda el informe, podrá manifestar cualquier inconformidad u observación al correo electrónico que "LA SECRETARÍA" le proporcione, debiendo justificar las razones de la observación o inconformidad.

**DÉCIMA TERCERA.** - "LA SECRETARÍA" entregará a "EL MUNICIPIO" dentro de los dos días hábiles siguientes al del registro de su recepción, el importe efectivamente recaudado por concepto del impuesto predial a través de las Agencias y Subagencias fiscales del Estado, portal de internet, instituciones bancarias o comerciales y cualquier otro medio que "LA SECRETARÍA" autorice, una vez descontados los importes que conforme al presente Convenio correspondan a "LA SECRETARÍA".

Los montos que "LA SECRETARÍA" entregue a "EL MUNICIPIO", se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta que "EL MUNICIPIO" señale para tales efectos, o en su caso mediante depósito en la cuenta bancaria que determine "EL MUNICIPIO".

**DÉCIMA CUARTA.** - "LA SECRETARÍA", deberá en todos los casos, informarle al contribuyente que su pago debe realizarlo en las Agencias y Subagencias fiscales del Estado, portal de internet, instituciones bancarias o comerciales y cualquier otro medio que "LA SECRETARÍA" autorice.

**DÉCIMA QUINTA.** - Con la finalidad de dar seguimiento a los avances que se tengan en la administración del impuesto predial como resultado de la celebración del presente Instrumento Jurídico, se llevarán a cabo las reuniones de trabajo que resulten necesarias.

**DÉCIMA SEXTA.** - "LAS PARTES" señalan como domicilio legal para oír todo tipo de notificaciones y recibir documentos los siguientes:

7

B



**"LA SECRETARÍA":** El ubicado en Comonfort y Dr. Paliza S/N, Colonia Centenario, Código Postal 83260, Palacio de Gobierno, en Hermosillo, Sonora.

**"EL MUNICIPIO":** C. Bravo #5, Código Postal 84580, Villa Hidalgo, Sonora.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - "LAS PARTES"** convienen que el presente Instrumento podrá modificarse de común acuerdo, a través de la celebración de un anexo.

**DÉCIMA OCTAVA. - "LA SECRETARÍA"** no dará a conocer a ninguna persona, Gobierno u otra entidad externa ninguna información no publicada o confidencial que le haya sido comunicada con motivo de desempeño de las responsabilidades del presente acuerdo de coordinación excepto, según se requiera por la labor desempeñada o por expresa autorización del Municipio.

**DÉCIMA NOVENA. -** El presente Convenio estará sujeto a la normativa local vigente en materia de protección de datos personales. Este tratamiento se realizará exclusivamente para la ejecución del Convenio y los datos se conservarán indefinidamente para fines de archivo mientras haya un interés mutuo por ello. No se comunicarán dichos datos a terceros, salvo por la obligación legal. **"LAS PARTES"** tienen derecho a retirar el consentimiento para tratar los datos en cualquier momento y que, si ejerce este derecho, se tendrá que proceder a la rescisión del Convenio en los términos expuestos en el mismo puesto que el tratamiento de datos es imprescindible para la ejecución del mismo.

**VIGÉSIMA. -** Para todo lo relativo al cumplimiento de este Convenio, así como para cualquier controversia que se suscite con motivo de su interpretación, ejecución o incumplimiento, que no pueda resolverse de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, éstas se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

**VIGÉSIMA PRIMERA. -** El presente Convenio puede darse por terminado por cualquiera de las partes, previa notificación por escrito con una anticipación de 30 treinta días naturales a la fecha en que se pretenda dar por terminada la relación convenida. La declaratoria de terminación se publicará en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

Asimismo, será causa de terminación anticipada del presente Convenio, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **"LAS PARTES"**.

#### **TRANSITORIO:**

**ÚNICO:** El presente Convenio entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y no trascenderá a la presente administración estatal.

Leído que fue por las partes, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican en tres ejemplares, en la ciudad de Hermosillo, Sonora a los 05 días del mes marzo del año 2025.

**POR "LA SECRETARÍA"**



**C. ROBERTO CARLOS HERNANDEZ CORDERO**  
**SECRETARIO DE HACIENDA**  
**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA**

**POR "EL MUNICIPIO"**



**C. FRANCISCO JAVIER CAMPA DURÁN**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**



**C. NOELIA OCAÑO GARCÍA**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

**SECRETARIA MUNICIPAL**  
**VILLA HIDALGO, SONORA**



**C. BRENDA NELI CHENO HOLLAND**  
**TESORERA MUNICIPAL**



**ROBERTO CARLOS HERNÁNDEZ CORDERO**, Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 22, fracción II, 24, apartado B, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 1, 5 y 6 fracciones II, XLII y LXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, y

### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad en lo establecido en el artículo 6°, penúltimo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; y numeral 5, fracción II del Acuerdo por el que se expiden los lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los preceptos ya invocados, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** En cumplimiento de la obligación contenida en el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero de 2014, se dan a conocer los montos de las participaciones, que se entregaron a cada Municipio del Estado del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Art. 4°-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas), Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Participación 100% ISR Artículo 3B de la Ley de Coordinación Fiscal, y del ISR Artículo 126 Bienes Inmuebles, durante el Primer Trimestre del ejercicio fiscal 2025:

**PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL I TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2025**

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos*	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fideicomiso de Recaudación	Art. 40-A. Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolina)	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Participación 100% ISR Artículo 38 de la LCF	ISR Art. 126 Bienes Inmuebles	Total
ACONCHI	2,782,664	687,495	15,008	4	29,955	447,280	44,242	3,427	61,239	17,896	4,289,210
AGUA PRETA	27,298,526	2,511,000	453,673	113	786,743	4,387,979	1,132,454	103,998	3,783,938	149,684	40,586,108
ALAMOS	18,089,673	2,671,385	407,829	101	311,332	2,904,486	459,838	93,129	861,267	162,574	25,881,603
ALTAR	4,912,565	1,178,968	35,975	9	89,776	789,899	132,598	8,215	0	29,983	7,173,781
ARIVE CHI	2,542,614	703,219	41,800	10	18,969	408,685	27,130	9,545	0	15,822	3,767,205
ARIZPE	3,564,400	1,195,650	5,513	1	42,036	572,877	62,085	1,259	0	23,207	5,466,668
ATL	2,288,622	590,977	52,690	13	8,888	364,654	13,127	12,022	0	13,919	3,324,921
BACADE HUACHI	2,377,909	719,861	30,395	8	46,698	382,221	24,644	6,941	0	15,079	3,573,743
BACANORA	2,407,088	619,213	54,120	13	11,673	386,911	17,240	12,369	0	14,742	3,523,369
BACERAC	2,491,415	793,343	26,724	7	16,908	400,465	24,973	6,102	0	15,976	3,775,913
BACDACHI	2,490,784	673,232	42,610	11	18,517	400,364	27,350	9,790	0	15,430	3,678,027
BACUM	14,732,656	2,396,877	296,303	71	263,924	2,366,132	389,807	65,378	0	84,675	20,588,024
BANAMICHI	2,483,284	696,265	38,837	10	10,369	399,158	27,130	8,869	86,964	15,490	3,776,363
BAAACORA	3,558,177	902,197	30,334	8	46,096	671,935	68,082	6,927	0	22,286	5,296,020
BAVAPPE	2,516,862	534,394	67,187	17	17,045	404,566	25,174	15,342	0	14,918	3,995,494
BENITO JUAREZ	16,524,020	1,155,006	180,598	45	270,001	1,691,612	396,783	41,240	0	58,373	14,319,678
BENJAMIN HILL	4,819,377	1,192,534	52,583	13	70,951	774,658	104,792	12,007	0	29,501	7,056,416
CABORCA	35,529,897	4,219,832	629,038	156	800,489	5,711,010	1,270,884	143,643	7,337,179	198,180	55,800,289
CAJEME	176,170,374	17,678,304	3,417,005	849	4,410,158	28,317,303	6,513,657	780,296	20,056,106	969,635	258,313,676
CAJANEA	22,210,606	3,339,548	474,146	118	396,851	3,570,092	586,136	108,273	0	12,396	30,812,166
CARBO	3,741,985	1,125,993	2,167	1	61,692	601,480	91,117	695	0	23,844	5,647,873
COLORADA LA	2,768,864	868,764	18,756	5	26,544	445,062	42,158	4,263	0	17,737	4,194,173
CUCURPE	2,285,444	698,954	34,703	9	11,588	388,968	17,130	7,525	0	14,557	4,099,517
CUMPAS	4,845,725	1,315,281	28,224	7	76,788	778,893	113,384	6,445	0	30,217	7,194,944
DIVISADEROS	2,275,688	511,169	63,414	16	10,212	385,790	15,083	14,481	0	13,594	3,289,443
EMPALME	27,088,561	3,709,770	454,841	113	618,738	4,354,166	913,857	103,865	0	153,065	37,396,977
ETCHOJUA	30,356,609	3,644,078	612,999	152	694,765	4,879,466	1,026,145	139,775	610,154	168,536	41,851,778
FRONTERAS	5,237,311	1,351,428	23,092	6	96,561	641,836	142,817	5,273	0	32,395	7,730,820
GRAL. P. ELIAS CALLE S	7,514,205	1,506,194	96,783	24	139,599	1,207,819	206,183	22,101	0	44,505	10,737,413
GRANADOS	2,339,622	736,367	27,176	7	15,287	376,087	22,578	6,296	48,796	14,960	3,887,025
GUAYMAS	68,859,473	7,680,722	1,338,798	333	1,613,213	11,089,245	2,382,681	305,720	8,025,620	382,438	101,837,372
HERMOSELLO	279,244,404	25,425,720	5,099,093	1,259	7,548,464	44,035,297	11,146,030	1,157,547	59,096,655	1,528,646	435,106,323
HUACHINERA	2,514,362	733,090	40,913	10	14,197	494,154	20,969	9,343	0	15,802	3,752,641
HUASABAS	2,317,482	602,643	50,181	12	11,957	372,508	17,660	11,459	0	14,226	3,396,129
HUATABAMPO	36,714,466	4,057,603	622,556	155	944,392	5,901,419	1,394,836	142,163	0	203,771	49,381,361
HUEPAC	2,314,852	708,225	31,254	8	14,336	372,085	26,378	7,137	0	14,705	3,483,279
HUMIS	5,681,126	1,187,527	42,617	11	123,635	914,781	182,600	9,752	0	33,997	8,186,021
MAGDALENA DE KINO	13,586,172	2,192,652	188,418	47	302,605	2,183,816	446,938	43,026	96,196	78,254	19,120,123
MAZATAN	2,541,684	791,794	26,787	7	19,607	409,546	28,959	6,117	0	16,228	3,839,728
MOCTEZUMA	3,895,280	1,076,121	32,921	8	51,827	626,120	76,546	7,918	125,164	24,334	5,915,839
NACO	3,993,781	1,187,870	3,428	1	66,470	641,953	98,174	783	0	25,382	6,017,852
NACORI CHICO	3,138,489	772,878	59,285	15	27,877	904,472	40,878	13,538	0	19,116	4,976,327
NACUZIAR DE GARCIA	12,440,804	2,145,205	283,079	70	177,846	1,989,712	282,620	64,642	0	71,895	17,445,803
NAVJOJA	74,233,427	8,573,130	1,425,958	354	1,740,988	11,832,145	2,371,348	325,623	2,529,618	412,785	103,745,334
NOGAL S	71,390,627	6,409,614	1,244,068	309	1,977,944	11,470,376	2,921,209	284,088	13,509,968	390,504	109,560,605
ONAVAS	2,228,443	485,908	89,678	17	9,929	358,196	6,757	15,911	0	13,228	3,186,068
OP DEPEPE	3,155,651	952,727	20,679	6	35,042	507,233	51,756	5,407	0	20,054	4,751,556
ODIUTUA	2,234,536	514,158	67,103	17	4,976	359,175	7,349	15,323	0	13,383	3,216,019
PIMIQUITO	5,575,237	1,330,714	25,564	6	114,323	896,153	188,852	5,636	48,200	34,041	8,198,929
PUERTO PEÑASCO	15,415,979	2,315,810	183,752	46	385,561	2,477,920	589,809	41,960	2,879,230	68,188	24,358,204
QUIRIGS	3,882,751	890,047	39,357	10	41,281	577,492	60,970	8,867	0	22,445	5,333,285
RAYON	2,548,188	781,083	28,718	7	19,694	409,583	29,087	6,568	0	16,211	3,839,075
ROSARIO	4,873,489	1,210,084	58,986	15	67,237	783,361	99,307	13,361	297,964	29,832	7,433,097
SANHUARPA	5,554,200	1,392,690	81,213	15	79,219	882,772	117,094	13,878	0	34,072	8,145,172
SAN FEUPE DE JESUS	2,187,568	484,103	68,894	17	5,146	353,253	7,605	15,722	0	13,064	3,145,366
SAN IGNACIO RIO MITO	6,459,412	674,891	110,995	28	180,489	1,038,274	250,316	25,348	0	35,702	8,764,443
SAN JAVIER	2,191,880	502,750	67,946	17	3,454	382,316	5,101	15,516	0	13,114	3,152,073
SAN LUIS RIO COLORADO	69,714,188	8,735,881	1,325,587	329	1,794,985	11,205,727	2,850,985	302,703	6,247,232	352,843	190,369,137
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	2,952,636	605,667	16,416	4	69,639	474,601	102,854	3,749	0	17,614	4,243,179
SAN PEDRO DE LA CUEVA	2,640,905	803,971	29,714	7	21,080	424,494	31,134	6,785	0	16,779	3,974,889
SANTANA	8,043,287	1,474,782	100,480	25	167,425	1,292,853	247,281	22,945	313,217	47,006	11,709,391
SANTA CRUZ	2,383,675	679,059	32,338	8	20,152	383,148	29,763	7,385	0	14,936	3,350,463
SARIC	2,695,205	801,391	24,708	6	27,937	433,222	41,262	5,642	0	17,083	4,046,458
SOYOPA	2,682,014	842,359	26,253	7	20,411	427,887	30,147	5,995	0	17,055	4,032,128
SUAQUI GRANDE	2,357,107	728,230	30,562	8	14,544	378,077	21,481	6,979	46,325	15,006	3,599,119
TAPACHA	2,789,575	979,458	16,082	4	19,950	448,391	28,136	3,688	0	16,305	4,302,648
TRINCHERAS	2,587,727	785,842	27,979	7	21,763	415,947	32,033	6,399	0	16,430	3,984,166
TUBUTAMA	2,625,748	814,134	25,698	6	22,256	422,058	32,871	5,948	0	16,755	3,965,284
URES	6,305,135	1,527,822	39,866	10	118,396	1,013,476	174,866	9,104	0	38,556	9,227,231
VILLA HIDALGO	2,593,685	814,312	20,340	5	24,583	416,904	36,308	4,645	0	16,608	3,927,900
VILLA PEQUEIRA	2,580,343	746,855	34,705	9	19,681	411,545	29,068	7,925	0	16,114	3,826,245
YECORA	4,285,167	1,036,195	33,128	8	75,122	685,575	110,953	7,985	0	28,073	6,299,787
<b>TOTAL:</b>	<b>1,188,266,683</b>	<b>154,772,805</b>	<b>26,762,130</b>	<b>5,156</b>	<b>27,441,646</b>	<b>190,689,807</b>	<b>40,630,396</b>	<b>4,738,628</b>	<b>126,067,040</b>	<b>6,688,776</b>	<b>1,760,964,078</b>

\*Las sumas parciales y las variaciones pueden no coincidir debido al redondeo.

\*\* Incluye 3er. Ajuste Cuatrimestral 2024

\*\*\*La sumatoria no incluye recursos FEEF

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Conforme al numeral II, inciso b) de los citados lineamientos, se da a conocer el desglose mensual respectivo del trimestre a que se hace mención en el **ARTÍCULO PRIMERO** de este Acuerdo, incluido el Tercer Ajuste Cuatrimestral del 2024:

**PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE ENERO DEL EJERCICIO FISCAL 2025**

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos <sup>1</sup>	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Participación 100% ISR Artículo 38 de la LCF	ISR Art. 126 Bienes Inmuebles	Total
ACONCHI	897,675	0	1,091	1	0	117,966	15,114	1,142	0	5,696	946,238
AGUA PRETA	7,923,561	0	32,973	32	0	1,183,368	306,669	34,633	0	47,263	9,578,619
ALAMOS	5,244,767	0	29,641	29	0	763,449	167,682	31,043	0	32,476	6,268,467
ALTAR	1,425,997	0	2,615	3	0	207,674	45,297	2,738	0	9,493	1,693,717
ARIVECHI	738,000	0	3,038	3	0	107,426	9,288	3,182	0	5,009	866,928
ARIZPE	1,034,471	0	401	0	0	150,882	21,209	420	0	7,348	1,214,430
ATL	666,473	0	3,829	4	0	96,850	4,484	4,011	0	4,407	771,088
BACADEHUACHI	660,194	0	2,209	2	0	100,467	8,419	2,314	0	4,774	808,379
BACANORA	666,063	0	3,933	4	0	101,700	5,889	4,120	0	4,667	816,977
BACERAC	723,138	0	1,942	2	0	105,203	8,531	2,634	0	8,958	846,970
BACORACHI	763,896	0	3,097	3	0	106,326	9,342	3,243	0	4,361	848,764
BACUM	4,276,246	0	20,806	20	0	622,408	133,162	21,793	0	20,809	5,101,309
BANAMICHI	720,779	0	2,823	3	0	104,920	9,298	2,966	0	4,907	848,656
BAVIAGORA	1,032,770	0	2,205	2	0	150,334	23,256	2,309	0	7,049	1,217,926
BAVISPE	730,625	0	4,883	6	0	100,338	8,600	6,114	0	4,723	800,188
BENITO JUAREZ	3,054,623	0	13,126	13	0	444,643	136,228	13,747	0	18,463	3,690,833
BENJAMIN HILL	1,366,836	0	3,822	4	0	283,620	36,798	4,002	0	9,340	1,656,423
CABORCA	10,312,640	0	45,718	46	0	1,501,149	434,349	47,681	0	62,664	12,404,278
CAJEME	61,133,886	0	246,346	243	0	7,443,254	2,226,840	260,066	0	306,366	61,617,330
CANANEA	6,446,683	0	34,481	34	0	938,405	200,621	36,091	0	40,018	7,656,923
CARBO	1,086,120	0	157	0	0	158,100	31,827	165	0	7,549	1,283,219
COLORADA LA	863,670	0	1,363	1	0	116,966	14,402	1,428	0	5,616	943,466
CUCUPRE	666,316	0	2,521	2	0	96,902	5,852	2,842	0	4,609	778,936
CUMPAJ	1,460,484	0	2,051	2	0	264,733	36,733	2,148	0	3,967	1,959,719
DIASADEROS	660,623	0	4,809	5	0	106,149	8,162	4,327	0	4,304	776,966
EMPALME	7,962,422	0	33,056	32	0	1,144,000	319,184	34,622	0	46,462	9,436,379
ETCHOJOA	8,811,081	0	44,487	44	0	1,282,570	330,363	46,992	0	53,307	10,588,628
FRONTIERS	1,620,143	0	1,678	2	0	221,278	49,220	1,798	0	10,297	1,803,336
GRAL. P. ELIAS CALLES	2,181,016	0	7,034	7	0	317,478	70,495	7,367	0	14,691	2,297,427
GRANADOS	679,081	0	1,975	2	0	98,850	7,713	2,069	0	4,737	794,246
GUAYMAS	19,886,632	0	97,303	96	0	2,509,335	813,945	101,507	0	120,973	24,300,189
HERMOSILLO	81,051,493	0	386,416	361	0	11,768,162	3,608,269	385,849	0	462,589	97,636,451
HUACHINERA	729,800	0	2,974	3	0	106,233	7,163	3,114	0	5,003	846,290
HUASABAS	627,655	0	3,047	4	0	97,914	6,033	3,820	0	4,604	786,577
HUATABAMPO	10,666,470	0	46,247	44	0	1,156,199	476,482	47,388	0	64,420	12,841,299
HUEPAC	671,892	0	2,272	2	0	97,803	7,132	2,719	0	4,656	780,136
IMIRIB	1,661,893	0	3,697	3	0	240,452	62,378	3,244	0	10,754	1,971,801
MADALENA DE KINO	3,993,428	0	13,656	13	0	674,020	162,879	14,342	0	24,776	4,722,946
MAZATAN	737,730	0	1,947	2	0	107,387	9,893	2,039	0	5,138	864,136
MOCTEZUMA	1,130,616	0	2,363	2	0	164,677	26,149	2,806	0	7,704	1,333,946
NACÓ	1,159,265	0	2,949	0	0	188,739	33,597	281	0	8,939	1,370,031
NACORICHICO	910,948	0	4,609	4	0	132,601	13,964	4,513	0	6,652	1,072,392
NACÓZARI DE GARCIA	3,610,974	0	20,674	20	0	525,628	89,714	21,647	0	22,783	4,291,210
NAVJOA	21,546,436	0	103,838	101	0	3,136,366	876,402	108,541	0	130,669	25,904,063
NOGALES	20,712,696	0	90,418	89	0	3,015,009	997,919	94,696	0	123,263	25,033,990
ONAVAS	640,811	0	5,064	5	0	94,162	2,961	5,304	0	4,188	756,516
OPODEPE	915,936	0	1,721	2	0	133,327	17,680	1,802	0	6,349	1,078,181
OQUITO	648,680	0	4,677	5	0	94,410	2,511	5,108	0	4,237	759,727
PITQUITO	1,618,226	0	1,386	2	0	236,966	57,662	1,946	0	10,778	1,926,047
PUERTO PEÑASCO	4,474,497	0	13,366	13	0	661,306	194,688	13,967	0	27,820	5,376,683
QUIREQO	1,042,605	0	2,860	3	0	151,795	20,628	2,966	0	7,064	1,228,381
RAYÓN	739,609	0	2,087	2	0	107,960	9,956	2,195	0	5,133	869,606
ROSIARIO	1,414,539	0	4,252	4	0	205,305	33,564	4,464	0	9,445	1,672,518
SAHUARIPA	1,612,120	0	4,449	4	0	234,987	39,570	4,669	0	10,788	1,908,657
SAN FELIPE DE JESUS	637,800	0	5,007	6	0	92,848	2,988	5,244	0	4,136	747,668
SAN IGNACIO RIO MTO	1,674,660	0	6,067	6	0	272,912	65,511	6,449	0	11,282	2,261,889
SAN JAVIER	696,199	0	4,938	5	0	92,007	1,742	5,172	0	4,152	744,809
SAN LUIS RIO COLORADO	20,234,709	0	90,343	94	0	2,946,440	905,007	100,901	0	120,921	24,404,021
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	887,010	0	1,193	1	0	124,750	38,136	1,290	0	5,877	1,024,916
SAN PEDRO DE LA CUEVA	766,628	0	2,160	2	0	111,679	10,636	2,282	0	5,312	886,440
SANTA ANA	2,334,584	0	7,303	7	0	339,831	84,474	7,648	0	14,908	2,788,796
SANTA CRUZ	691,886	0	2,360	2	0	100,711	10,167	2,462	0	4,729	812,289
SARIC	782,230	0	1,796	2	0	113,873	14,996	1,881	0	5,402	919,340
SOYOPA	772,656	0	1,908	2	0	112,471	10,266	1,968	0	5,400	904,734
SUACUI GRANDE	684,136	0	2,221	2	0	99,969	7,326	2,326	0	4,751	804,340
TAPACHE	603,691	0	1,167	1	0	117,860	9,873	1,233	0	5,796	742,340
TRINICHERAS	751,094	0	2,034	2	0	109,332	10,967	2,130	0	5,204	866,762
TURUTAMA	782,130	0	1,981	2	0	110,939	11,229	1,949	0	5,305	893,415
URES	1,830,081	0	2,897	3	0	290,394	69,793	3,032	0	12,207	2,174,363
VILLA HIDALGO	762,823	0	1,478	1	0	109,684	12,403	1,548	0	5,268	889,097
VILLA PESQUERA	743,146	0	2,622	2	0	108,176	9,860	2,642	0	5,102	871,520
YECORA	1,237,975	0	2,406	2	0	180,205	37,303	2,522	0	8,285	1,469,289
<b>TOTAL:</b>	<b>344,897,340</b>	<b>0</b>	<b>1,508,250</b>	<b>1,477</b>	<b>0</b>	<b>50,204,646</b>	<b>13,845,650</b>	<b>1,579,899</b>	<b>0</b>	<b>2,114,704</b>	<b>414,151,677</b>

<sup>1</sup>Las sumas parciales y las variaciones pueden no coincidir debido al redondeo.

**PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE FEBRERO DEL EJERCICIO FISCAL 2025**

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos*	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o.A. Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Participación 100% ISR Artículo 38 de la LCF	ISR Art. 126 Bienes Inmuebles	Total
ACONCHI	1,040,974	366,909	7,645	2	9,207	212,143	14,883	1,142	36,594	12,230	1,701,729
AGUA PRIETA	10,212,327	1,036,100	231,083	48	236,676	2,081,203	260,944	34,533	3,499,722	101,994	17,815,629
ALAMOS	6,759,731	1,104,407	207,732	43	96,686	1,377,587	154,660	31,643	516,006	70,068	10,317,102
ALTAR	1,837,900	487,658	18,324	4	27,586	374,552	44,604	2,738	20,490	2,813,866	2,813,866
ARIVE CHI	961,173	290,726	21,291	4	5,646	193,843	9,126	3,102	0	10,813	1,485,804
ARZPE	1,333,281	494,307	2,808	1	12,921	271,714	20,885	420	0	15,869	2,129,194
ATIL	848,675	244,322	26,838	6	2,732	172,954	4,416	4,011	0	9,512	1,313,465
BACADEHUACHI	889,568	297,606	15,482	3	5,129	181,286	8,290	2,314	0	10,305	1,409,972
BACANORA	900,474	256,995	27,567	6	3,588	183,510	5,799	4,120	0	10,074	1,391,133
BADERAC	932,020	327,984	13,612	3	5,197	189,939	8,401	2,034	0	10,918	1,490,108
BADOLACHI	931,784	278,328	21,704	4	5,692	189,891	9,200	3,243	0	10,545	1,450,391
BADUMI	5,511,453	960,919	145,832	30	81,123	1,123,197	131,126	21,793	0	57,866	8,063,330
BALIMACHI	928,978	287,850	19,792	4	5,646	189,319	9,126	2,966	58,773	10,591	1,513,027
BAVACORA	1,331,088	410,195	15,451	3	14,169	271,267	22,902	2,309	0	15,216	2,082,599
BAVISPÉ	941,539	220,930	34,223	7	5,239	191,879	8,468	5,114	0	10,195	1,417,594
BENITO JUAREZ	3,936,968	477,504	91,989	19	82,991	802,325	134,146	13,747	0	39,830	5,579,510
BEJAMIN HILL	1,802,893	493,018	26,784	6	21,808	367,417	35,251	4,002	0	20,161	2,771,341
CABORCA	13,291,472	1,744,567	320,407	66	264,485	2,708,712	427,510	47,881	3,912,660	135,323	22,853,083
CAJEME	66,904,038	7,308,581	1,740,487	360	1,356,566	13,430,794	2,191,114	260,095	11,998,619	861,256	104,850,908
CAJALEJA	8,308,824	1,380,639	241,511	50	121,982	1,693,282	197,169	39,691	0	86,378	12,065,925
CARBO	1,399,849	466,137	1,104	0	18,962	285,280	30,651	408	0	16,295	2,217,442
COLORADA LA	1,036,812	359,165	9,554	2	8,774	211,091	14,181	1,295	0	12,121	1,656,128
CUCURPE	858,783	288,992	17,676	4	3,565	175,014	5,762	2,642	0	9,948	1,392,357
CUMPAS	1,812,750	543,765	14,376	3	23,597	369,426	38,141	2,148	0	20,650	2,824,956
DIVISADEROS	861,317	211,328	32,300	7	3,139	173,493	5,074	4,827	0	9,290	1,290,774
EMPALME	10,133,631	1,533,897	231,678	48	190,184	2,065,165	307,410	34,622	0	104,603	14,661,038
ETCHOQUA	11,356,183	1,432,122	311,779	66	213,552	2,314,313	345,182	46,562	610,154	115,061	16,745,200
FRONTERAS	1,959,240	556,709	11,782	2	29,680	399,280	47,975	1,758	0	22,139	3,030,544
GRAL. P. EUAS CALLES	2,811,009	622,992	49,297	10	42,909	572,984	69,358	7,367	0	30,414	4,205,920
GRAHADOS	875,235	304,430	13,842	3	4,699	178,967	7,585	2,069	48,756	10,224	1,445,219
GUAYMAS	26,759,821	3,249,877	681,931	141	495,659	5,249,676	801,488	101,907	8,008,243	261,115	44,609,977
HERMOSELLO	104,463,421	10,511,529	2,581,995	534	2,320,198	21,268,934	3,750,330	365,649	33,223,602	1,041,650	179,568,042
HUACHINERA	900,604	303,075	20,840	4	4,364	191,689	7,054	3,114	0	10,799	1,481,543
HUASABAS	886,963	249,145	26,560	5	3,675	176,679	6,941	3,820	0	9,722	1,341,500
HUATABAMPO	13,734,618	1,677,946	317,106	66	290,281	2,799,022	469,206	47,388	0	138,048	19,474,231
HUEPAC	895,969	292,795	15,919	3	4,345	176,679	7,023	2,379	0	10,049	1,374,962
HUMIS	2,129,008	690,949	21,707	4	38,091	433,677	61,424	3,244	0	23,233	3,261,448
MAGDALENA DE KINO	5,082,487	906,488	96,973	20	96,013	1,035,766	150,344	14,342	98,196	53,478	7,530,117
MAZATÁN	960,825	327,344	13,644	33	6,027	193,772	9,741	2,039	0	11,690	1,514,485
MOCTEZUMA	1,457,196	444,891	16,769	3	15,930	296,967	25,749	2,506	56,421	10,090	2,332,061
NAO	1,494,044	491,090	1,746	0	20,431	304,476	33,026	261	0	17,353	2,382,426
NAOARI CHICO	1,174,078	319,524	30,197	6	8,507	239,269	13,751	4,513	0	13,064	1,802,909
NAOAZARI DE GARCIA	4,654,013	886,872	144,188	30	64,564	948,466	88,342	21,547	0	49,112	6,847,215
NAVOJOA	27,770,178	3,544,311	726,327	150	536,127	5,659,373	864,970	108,541	5,529,618	281,808	42,020,403
NOGALES	26,695,484	2,649,899	633,879	131	607,937	5,440,358	962,659	94,666	7,724,095	266,659	45,994,996
ONAVAS	833,644	200,885	35,491	7	1,822	169,891	2,946	5,304	0	9,040	1,259,030
OPDEPE	1,180,506	393,877	12,061	3	10,771	240,579	17,410	1,802	0	13,705	1,870,714
OQUITO	835,923	212,963	34,180	7	1,529	170,356	2,472	5,108	0	9,146	1,271,284
PITMIQUITO	2,085,665	560,145	13,021	3	35,140	425,042	56,800	1,946	48,200	23,263	3,239,215
PUERTO PEÑASCO	5,796,967	957,446	93,596	19	118,542	1,175,269	191,609	13,967	2,879,200	60,265	11,256,860
QUIREGO	1,344,022	409,304	20,047	4	12,689	273,903	20,510	2,966	0	15,311	2,096,765
RAYÓN	963,239	322,916	19,628	3	6,053	194,264	9,784	2,186	0	11,078	1,514,151
ROSARIO	1,823,125	500,266	29,802	6	20,667	371,540	33,406	4,654	96,240	20,387	2,896,892
SAHUARIPA	2,077,785	575,771	31,180	6	24,350	423,439	39,359	4,659	0	23,285	3,199,833
SAI FEUPE DE JESUS	822,094	200,138	36,092	7	1,583	167,537	2,558	5,244	0	8,928	1,243,182
SAI IGACIO RIO MTO	2,416,418	279,014	56,536	12	52,094	492,450	84,203	8,449	0	24,351	3,413,527
SAI JAVIER	819,959	207,847	34,609	7	1,062	167,102	1,716	5,172	0	8,962	1,246,436
SAI LUIS RIO COLORADO	26,795,585	2,784,671	675,202	140	551,700	5,314,836	891,759	100,901	3,930,746	261,004	40,590,513
SAI MIGUEL DE HORCASITAS	1,104,569	250,396	8,391	2	21,405	225,102	34,569	1,250	0	12,037	1,657,710
SAI PEDRO DE LA CUEVA	987,943	332,378	15,135	3	6,479	201,336	10,473	2,262	0	11,466	1,567,476
SAITANA	3,008,934	609,706	51,180	11	51,462	613,200	83,182	7,648	303,616	32,178	4,391,118
SAITA CRUZ	891,716	280,737	16,472	3	6,194	181,726	10,012	2,462	0	10,207	1,369,528
SARIC	1,008,266	331,312	12,586	3	8,587	205,476	13,880	1,881	0	11,661	1,593,641
SOYOPA	995,840	348,249	13,372	3	6,274	202,945	10,141	1,991	0	11,665	1,590,478
SUAQUI GRANDE	881,777	301,066	15,567	3	4,470	179,700	7,226	2,236	0	10,255	1,402,390
TEPACHE	1,043,569	404,928	8,181	2	5,826	212,670	9,465	1,223	0	12,509	1,698,393
TRINCHERAS	998,050	324,884	14,292	3	6,681	197,282	10,799	2,130	0	11,232	1,536,312
TUBUTAMA	982,273	336,580	13,044	3	6,841	200,181	11,057	1,949	0	11,450	1,563,378
URES	2,358,705	631,634	20,308	4	36,392	480,888	58,853	3,035	0	26,349	3,615,934
VILLA HIDALGO	970,278	336,654	10,390	2	7,856	197,736	12,214	1,548	0	11,350	1,547,698
VILLA PESQUEIRA	967,805	306,766	17,677	4	6,049	195,194	9,778	2,642	0	11,012	1,508,929
YECORA	1,595,567	426,385	16,874	4	23,091	325,166	37,323	2,522	0	17,818	2,446,749
<b>TOTAL:</b>	<b>444,521,805</b>	<b>63,986,236</b>	<b>10,570,314</b>	<b>2,188</b>	<b>8,434,836</b>	<b>90,590,516</b>	<b>13,633,929</b>	<b>1,578,609</b>	<b>79,577,618</b>	<b>4,564,611</b>	<b>717,461,561</b>

\*Las sumas parciales y las variaciones pueden no coincidir debido al redondeo.

**PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE MARZO DEL EJERCICIO FISCAL 2025**

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos*	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4º-A. Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Participación 100% ISR Artículo 3º de la LCF	ISR Art. 126 Bienes Inmuebles	Total
ACONCHI	883,379	497,304	6,273	1	22,938	117,568	14,246	1,142	24,645	0	1,587,497
AGUA PRIETA	6,666,267	1,407,027	189,617	33	587,146	1,153,388	264,651	34,533	284,216	437	12,687,314
ALAMOS	5,736,965	1,496,899	170,456	29	238,407	763,449	148,064	31,043	345,181	0	8,929,894
ALTAR	1,559,658	660,966	15,036	3	68,749	207,574	42,697	2,738	0	0	2,557,420
ARVÉCHI	807,174	394,046	17,471	3	14,068	107,428	8,738	3,120	0	0	1,382,103
ARZPE	1,131,434	699,977	2,304	0	32,189	150,582	19,992	1,852	0	0	2,006,897
ATIL	720,193	331,151	22,022	4	6,806	95,850	4,227	4,011	0	0	1,184,283
BACADEHUACHI	754,887	403,371	12,704	2	12,777	100,467	7,935	2,314	0	0	1,294,457
BACANORA	764,150	346,973	22,620	4	8,938	101,700	5,551	4,120	0	0	1,254,056
BACERAC	790,920	444,546	11,169	2	12,948	105,263	8,041	2,034	0	0	1,374,924
BACOACHI	790,720	377,242	17,809	3	14,180	105,236	8,807	3,243	0	0	1,317,241
BACUM	4,677,065	1,343,079	119,663	21	202,104	622,468	125,518	21,793	0	0	7,111,711
BANAMICHI	788,339	390,149	16,232	3	14,098	104,920	8,738	2,959	30,191	0	1,355,591
BAVACORA	1,129,572	555,973	12,679	2	35,299	150,334	21,922	2,308	0	0	1,909,090
BAVSPE	798,998	299,445	28,082	5	13,052	106,338	8,106	5,114	0	0	1,259,141
BENITO JUAREZ	3,340,938	647,202	75,483	13	206,759	444,643	128,408	13,747	0	90	4,857,208
BENJAMIN HILL	1,529,951	668,231	21,978	4	54,332	203,620	33,743	4,002	0	0	2,515,800
CADORCA	11,279,256	2,364,504	262,913	45	650,910	1,501,149	409,226	47,881	3,424,519	164	19,940,634
CAJEME	55,826,724	9,905,965	1,428,172	245	3,377,149	7,443,254	2,097,462	286,095	8,057,480	2,024	88,480,512
CANANEA	7,050,938	1,871,300	198,174	34	303,895	936,405	188,738	36,091	0	0	10,587,574
CARBO	1,187,924	600,440	906	0	47,242	158,100	29,340	165	0	0	2,054,116
COLORADILLA	878,999	486,006	7,839	1	21,850	116,965	13,575	1,428	0	0	1,527,493
CUCURPE	728,771	381,656	14,504	3	8,882	96,992	5,516	2,642	0	0	1,248,964
CUMPAJ	1,538,315	737,012	11,797	2	58,787	204,733	36,910	2,148	0	0	2,589,303
DIMSADEROS	722,435	296,431	26,504	5	7,820	96,148	4,657	4,827	0	0	1,148,027
EMPALME	8,599,485	2,078,573	190,106	33	473,809	1,144,500	294,283	34,622	0	0	12,815,576
ETCHOJUA	9,636,953	1,941,080	255,833	44	532,027	1,282,578	330,419	46,592	0	188	14,025,894
FRONTERAS	1,662,627	757,267	9,852	2	73,943	221,278	45,923	1,758	0	0	2,772,449
GRAL. P. ELIAS CALLES	2,385,446	843,989	40,451	7	106,900	317,478	66,391	7,367	0	0	3,788,029
GRANADOS	742,732	412,620	11,358	2	11,706	96,090	7,270	2,069	0	0	1,286,607
GUAYMAS	21,860,002	4,404,719	559,564	98	1,235,343	2,909,395	767,219	101,907	17,377	400	31,855,962
HERMOSILLO	88,648,543	14,247,189	2,118,679	364	5,780,357	11,798,162	3,589,931	385,849	25,875,053	4,407	152,448,555
HUACHINERA	798,205	410,783	17,100	3	10,872	106,233	6,752	3,114	0	0	1,353,082
HUASABAS	735,704	337,688	20,974	4	9,156	97,914	5,687	3,820	0	0	1,210,946
HUATABAMPO	11,655,313	2,273,859	280,204	45	724,183	1,551,999	449,138	47,388	0	304	16,980,432
HUEPAC	734,889	396,851	13,063	2	10,826	97,803	6,723	2,379	0	0	1,282,514
IMURIS	1,806,694	685,425	17,812	3	94,673	240,452	58,797	3,244	0	0	2,887,101
MAGDALENA DE KINO	4,313,041	1,228,642	78,751	14	231,725	572,020	143,914	14,342	0	0	6,584,446
MAZATAN	806,878	443,678	21,196	2	15,104	107,887	9,325	2,039	0	0	1,395,520
MOCTEZUMA	1,236,589	602,999	13,760	2	39,687	164,577	24,648	2,506	69,743	0	2,154,511
NACO	1,267,859	685,617	1,433	0	50,900	168,739	31,812	2,061	0	0	2,186,421
NACORI CHICO	996,333	433,078	24,779	4	21,194	132,601	13,163	4,513	0	0	1,625,665
NACOZARI DE GARCIA	3,949,435	1,202,055	118,315	20	136,161	525,628	84,564	21,547	0	0	6,037,725
NAVOJOA	23,586,008	4,803,914	509,984	102	1,333,172	3,136,396	827,978	106,541	0	386	34,372,491
NOGALES	22,654,014	3,591,598	519,971	89	1,544,565	3,015,009	940,632	94,696	5,785,071	1,182	38,117,627
ONAVAS	707,438	272,276	29,123	5	4,540	94,152	2,820	5,304	0	0	1,115,658
OP DEPE	1,001,787	533,866	9,897	2	26,834	133,327	16,686	1,802	0	0	1,724,171
OQUITO	709,372	298,105	28,046	5	3,810	94,410	2,367	5,108	0	0	1,131,223
PITUITO	1,789,905	745,960	10,689	2	87,455	235,556	54,370	1,946	0	0	2,905,667
PUERTO PEÑASCO	4,893,897	1,297,710	76,801	13	295,326	651,328	183,414	13,987	0	0	7,412,474
QUIREQO	1,140,548	554,765	16,450	3	31,611	151,795	19,632	2,998	0	0	1,917,800
RAYON	806,926	437,676	12,003	2	15,081	107,660	9,366	2,186	0	0	1,382,900
ROSARIO	1,547,119	676,054	24,454	4	51,488	205,905	31,977	4,454	202,724	0	2,746,179
SAHUARIPA	1,783,226	780,392	25,585	4	60,663	234,667	37,675	4,659	0	0	2,906,872
SAN FELIPE DE JESUS	697,636	271,265	28,795	5	3,943	92,848	2,440	5,244	0	0	1,102,185
SAN IGNACIO RIO MTO.	2,650,593	376,172	46,391	8	129,782	272,912	80,662	8,449	0	69	2,969,976
SAN JAVIER	695,024	281,714	28,399	5	2,645	92,607	1,642	5,172	0	0	1,108,007
SAN LUIS RIO COLORADO	22,131,331	3,774,307	554,043	95	1,374,481	2,945,446	853,619	100,901	2,316,486	918	34,601,608
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	937,338	339,383	6,881	1	53,327	124,750	33,119	1,250	0	0	1,486,029
SAN PEDRO DE LA CUEVA	838,377	450,501	12,419	2	16,142	111,579	10,025	2,262	0	0	1,441,308
SANTA ANA	2,553,407	626,307	41,997	7	128,209	338,831	79,625	7,646	9,601	0	3,986,712
SANTA CRUZ	756,717	380,507	13,516	2	15,431	106,711	9,584	2,462	0	0	1,278,931
SARIC	855,615	449,666	10,327	2	21,380	113,673	13,287	1,891	0	0	1,465,433
SOYOPA	845,078	472,012	10,973	2	15,630	112,471	9,707	1,996	0	0	1,467,871
SUAQUI GRANDE	748,283	406,060	12,774	2	11,137	99,589	6,917	2,325	46,325	0	1,335,415
TEPACHE	885,573	548,635	6,713	1	14,538	117,660	9,060	1,223	0	0	1,583,853
TRINCHERAS	821,495	440,343	11,894	2	16,844	109,332	10,337	2,130	0	0	1,411,978
TUBUTAMA	833,565	456,196	10,703	2	17,043	110,939	10,584	1,949	0	0	1,440,961
URES	2,001,617	886,108	16,662	3	90,663	296,394	56,307	3,035	0	0	3,280,788
VILLA HIDALGO	823,386	456,296	8,501	1	18,825	109,584	11,891	1,548	0	0	1,429,833
VILLA PESQUEIRA	812,802	418,497	14,505	3	15,071	108,175	9,980	2,642	0	0	1,381,054
YECORA	1,354,012	580,627	13,046	2	57,526	180,205	35,727	2,522	0	0	2,224,467
<b>TOTAL:</b>	<b>371,224,966</b>	<b>86,726,114</b>	<b>8,673,666</b>	<b>1,490</b>	<b>21,813,878</b>	<b>50,204,646</b>	<b>13,050,817</b>	<b>1,679,609</b>	<b>46,409,422</b>	<b>10,561</b>	<b>604,975,067</b>

\*Las sumas parciales y las variaciones pueden no coincidir debido al redondeo.

**PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS POR EL TERCER AJUSTE CUATRIMESTRAL 2024  
LIQUIDADAS EN EL PRIMER TRIMESTRE 2025**

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Focalización y Recaudación	Art. 4o-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolina)	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Participación 100% ISR Artículo 38 de la LCF	ISR Art. 126 Bienes Inmuebles	Total
ACONCHI	50,635	23,282	0	0	-2,191	0	0	0	0	0	71,727
AGUA PRIETA	486,752	55,873	0	0	-56,079	0	0	0	0	0	506,545
ALAMOS	328,809	70,080	0	0	-22,771	0	0	0	0	0	376,119
ALTAR	88,400	30,944	0	0	-6,566	0	0	0	0	0	113,778
ARIVECHI	46,267	18,448	0	0	-1,343	0	0	0	0	0	63,372
ARIZPE	64,654	31,366	0	0	-3,074	0	0	0	0	0	93,146
ATIL	41,282	15,504	0	0	-650	0	0	0	0	0	56,135
BACADEHUACHI	43,270	18,865	0	0	-1,220	0	0	0	0	0	60,934
BACANORA	43,801	16,244	0	0	-854	0	0	0	0	0	59,192
BACERAC	45,336	20,812	0	0	-1,257	0	0	0	0	0	64,911
BACOACHI	45,324	17,661	0	0	-1,354	0	0	0	0	0	61,631
BACUM	268,080	62,079	0	0	-19,303	0	0	0	0	0	311,666
BANAMICHI	45,188	18,286	0	0	-1,343	0	0	0	0	0	62,110
BAVIACORA	64,747	26,029	0	0	-3,371	0	0	0	0	0	87,405
BAVISPE	45,799	14,019	0	0	-1,247	0	0	0	0	0	58,571
BE NITO JUAREZ	191,503	30,300	0	0	-19,748	0	0	0	0	0	202,055
BE NIAVIN HILL	67,687	31,285	0	0	-5,189	0	0	0	0	0	113,792
CABORCA	646,528	110,702	0	0	-62,934	0	0	0	0	0	694,296
CAJEME	3,205,727	463,767	0	0	-322,557	0	0	0	0	0	3,346,937
CANANEA	404,161	87,609	0	0	-29,025	0	0	0	0	0	462,744
CARBO	68,092	29,515	0	0	-4,512	0	0	0	0	0	93,095
COLORADILLA	50,384	22,791	0	0	-2,088	0	0	0	0	0	71,086
CUMURPE	41,773	18,336	0	0	-848	0	0	0	0	0	59,261
CUMPAS	88,176	34,505	0	0	-5,615	0	0	0	0	0	117,068
DIVISADEROS	41,410	13,410	0	0	-747	0	0	0	0	0	54,073
EMPALME	492,924	97,321	0	0	-45,254	0	0	0	0	0	544,990
ETCHOJOA	552,391	50,876	0	0	-50,815	0	0	0	0	0	592,452
FRONTERAS	95,302	35,453	0	0	-7,062	0	0	0	0	0	123,695
GRAL. P. ELIAS CALLES	136,734	39,513	0	0	-10,210	0	0	0	0	0	166,037
GRANADOS	42,573	19,318	0	0	-1,118	0	0	0	0	0	60,773
GUAYMAS	1,253,018	206,216	0	0	-117,990	0	0	0	0	0	1,341,244
HÉRMOSILLO	5,061,346	667,010	0	0	-552,091	0	0	0	0	0	5,196,265
HUACHINERA	45,753	19,232	0	0	-1,028	0	0	0	0	0	63,946
HUASABAS	42,171	15,810	0	0	-875	0	0	0	0	0	57,106
HUATABAMPO	668,084	106,446	0	0	-69,072	0	0	0	0	0	705,458
HUEPAC	42,123	18,579	0	0	-1,034	0	0	0	0	0	59,668
IMURIS	103,560	31,153	0	0	-9,042	0	0	0	0	0	125,671
MAGDALENA DE KINO	247,224	57,521	0	0	-29,132	0	0	0	0	0	282,613
MAZATAN	46,250	20,772	0	0	-1,434	0	0	0	0	0	65,588
MOCTEZUMA	70,881	28,231	0	0	-3,791	0	0	0	0	0	95,321
NACO	72,674	31,162	0	0	-4,862	0	0	0	0	0	98,974
NACORI CHICO	57,110	20,275	0	0	-2,024	0	0	0	0	0	75,361
NACÓZARI DE GARCÍA	226,362	56,277	0	0	-13,005	0	0	0	0	0	269,634
NAVOJOA	1,360,807	224,905	0	0	-127,833	0	0	0	0	0	1,448,378
NOGALES	1,296,531	168,148	0	0	-144,688	0	0	0	0	0	1,322,020
OHIAVAS	40,550	12,747	0	0	-834	0	0	0	0	0	52,864
OPODEPE	57,423	24,994	0	0	-2,583	0	0	0	0	0	79,833
QUITOA	40,661	13,488	0	0	-364	0	0	0	0	0	53,785
PITUITO	101,451	34,910	0	0	-8,362	0	0	0	0	0	127,999
PUERTO PEÑASCO	280,519	60,755	0	0	-26,207	0	0	0	0	0	313,067
QUIREGO	65,376	25,972	0	0	-3,019	0	0	0	0	0	88,330
RAYON	46,368	20,491	0	0	-1,440	0	0	0	0	0	65,418
ROSARIO	88,681	31,744	0	0	-4,918	0	0	0	0	0	115,508
SAHUARIPA	101,068	36,536	0	0	-5,794	0	0	0	0	0	131,810
SAN FELIPE DE JESUS	39,989	12,700	0	0	-377	0	0	0	0	0	52,312
SAN GNACIO RIO MTO.	117,540	17,705	0	0	-12,396	0	0	0	0	0	122,849
SAN JAVIER	39,885	13,189	0	0	-253	0	0	0	0	0	52,821
SAN LUIS RIO COLORADO	1,268,571	176,702	0	0	-131,277	0	0	0	0	0	1,313,995
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	53,728	15,869	0	0	-5,093	0	0	0	0	0	64,524
SAN PEDRO DE LA CUEVA	48,056	21,091	0	0	-1,542	0	0	0	0	0	67,605
SANTANA	146,362	38,689	0	0	-12,245	0	0	0	0	0	172,805
SANTA CRUZ	43,375	17,814	0	0	-1,474	0	0	0	0	0	59,715
SARIC	49,044	21,023	0	0	-2,043	0	0	0	0	0	68,024
SOYOPA	48,440	22,098	0	0	-1,493	0	0	0	0	0	69,045
SUAQUI GRANDE	42,882	19,104	0	0	-1,064	0	0	0	0	0	60,932
TEPACHE	50,761	25,695	0	0	-1,393	0	0	0	0	0	75,063
TRINCHERAS	47,088	20,616	0	0	-1,590	0	0	0	0	0	66,114
TUBUTAMA	47,780	21,358	0	0	-1,628	0	0	0	0	0	67,510
URES	114,733	40,080	0	0	-8,659	0	0	0	0	0	146,154
VILLA HIDALGO	47,197	21,362	0	0	-1,798	0	0	0	0	0	66,761
VILLA PESQUEIRA	46,580	19,593	0	0	-1,439	0	0	0	0	0	64,743
YE CORA	77,612	27,183	0	0	-5,484	0	0	0	0	0	89,301
<b>TOTAL:</b>	<b>21,622,583</b>	<b>4,060,255</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>-2,007,088</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>23,675,750</b>

\*Las sumas parciales y las variaciones pueden no coincidir debido al redondeo.

\*\*Fondo General de Participaciones se liquidó en el mes de Febrero del 2025.

\*\*\*Fondo de Fomento Municipal y EPS se liquidaron en el mes de marzo del 2025.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Adicionalmente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 21, fracción II, párrafo segundo, y 21 Bis, fracción VIII, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); 12 A de su Reglamento; en las reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (ROFIEF), en específico la regla novena, fracción I, incisos d) y e) y, en el Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración del FEIEF, relativo a los recursos del Fideicomiso Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), destinados a compensar la distribución de los fondos de participaciones en ingresos federales vinculados con la Recaudación Federal Participable (RFP), con respecto a lo estimado con la Ley de Ingresos de la Federación; la entidad reintegró a sus municipios recursos por concepto del Fondo Fiscalización y Recaudación, referente a los cálculos de la compensación definitiva 2024, como se muestra a continuación:

**PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS CORRESPONDIENTES A RECURSOS FEIEF  
LIQUIDADAS EN EL PRIMER TRIMESTRE 2025**

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos*	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 40-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Participación 100% ISR Artículo 3B de la LCF	ISR Art. 125 Bienes Inmuebles	Total
ACONCHI	0	0	0	0	0	-1 118	0	0	0	0	-1 118
AGUA PRIETA	0	0	0	0	0	-10 971	0	0	0	0	-10 971
ALAMOS	0	0	0	0	0	-7 262	0	0	0	0	-7 262
ALTAP	0	0	0	0	0	-1 974	0	0	0	0	-1 974
ARVECHI	0	0	0	0	0	-1 022	0	0	0	0	-1 022
ARIZPE	0	0	0	0	0	-1 432	0	0	0	0	-1 432
ATIL	0	0	0	0	0	-912	0	0	0	0	-912
BACADEHUACHI	0	0	0	0	0	-966	0	0	0	0	-966
BACANDRA	0	0	0	0	0	-967	0	0	0	0	-967
BACERAC	0	0	0	0	0	-1 001	0	0	0	0	-1 001
BACDACHI	0	0	0	0	0	-1 001	0	0	0	0	-1 001
BACUM	0	0	0	0	0	-5 921	0	0	0	0	-5 921
BAIAMICHI	0	0	0	0	0	-998	0	0	0	0	-998
BAVIACORA	0	0	0	0	0	-1 430	0	0	0	0	-1 430
BAVISPE	0	0	0	0	0	-1 011	0	0	0	0	-1 011
BENITO JUAREZ	0	0	0	0	0	-4 229	0	0	0	0	-4 229
BENJAMIN HILL	0	0	0	0	0	-1 937	0	0	0	0	-1 937
CABORCA	0	0	0	0	0	-14 279	0	0	0	0	-14 279
CAJEME	0	0	0	0	0	-70 800	0	0	0	0	-70 800
CANANEA	0	0	0	0	0	-8 926	0	0	0	0	-8 926
CAPBO	0	0	0	0	0	-1 504	0	0	0	0	-1 504
COLORADA LA	0	0	0	0	0	-1 113	0	0	0	0	-1 113
CUCURPE	0	0	0	0	0	-923	0	0	0	0	-923
CUMFAS	0	0	0	0	0	-1 947	0	0	0	0	-1 947
DIMSADÉPOS	0	0	0	0	0	-916	0	0	0	0	-916
EMPAUME	0	0	0	0	0	-10 886	0	0	0	0	-10 886
EYICHUJA	0	0	0	0	0	-12 200	0	0	0	0	-12 200
FRONTERAS	0	0	0	0	0	-2 106	0	0	0	0	-2 106
GRAL P. ELIAS CALLES	0	0	0	0	0	-3 020	0	0	0	0	-3 020
GRANADOS	0	0	0	0	0	-940	0	0	0	0	-940

**PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS CORRESPONDIENTES A RECURSOS FEIEF  
LIQUIDADAS EN EL PRIMER TRIMESTRE 2025**

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Sobre Automoviles Nuevos	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos*	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o-A. Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolina)	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automoviles Nuevos	Participación 100% ISR Artículo 3B de la LCF	ISR Art. 126 Bienes Inmuebles	Total
GUAYMAS	0	0	0	0	0	-27,673	0	0	0	0	-27,673
HERMOSILLO	0	0	0	0	0	-12,224	0	0	0	0	-12,224
HUACHINERA	0	0	0	0	0	-1,010	0	0	0	0	-1,010
HUASABAS	0	0	0	0	0	-931	0	0	0	0	-931
HUATABAMPO	0	0	0	0	0	-14,755	0	0	0	0	-14,755
HUEPAC	0	0	0	0	0	-930	0	0	0	0	-930
IMURIS	0	0	0	0	0	-2,287	0	0	0	0	-2,287
MAGDALENA DE KIND	0	0	0	0	0	-5,460	0	0	0	0	-5,460
MAZATÁN	0	0	0	0	0	-1,021	0	0	0	0	-1,021
MIGTE ZUJA	0	0	0	0	0	-1,565	0	0	0	0	-1,565
MIGTE	0	0	0	0	0	-1,605	0	0	0	0	-1,605
NACORI CHICO	0	0	0	0	0	-1,281	0	0	0	0	-1,281
NACORZI DE GARCIA	0	0	0	0	0	-5,090	0	0	0	0	-5,090
NAYOGUA	0	0	0	0	0	-29,832	0	0	0	0	-29,832
NOGALES	0	0	0	0	0	-28,679	0	0	0	0	-28,679
ONAYAS	0	0	0	0	0	-896	0	0	0	0	-896
OPONGEPE	0	0	0	0	0	-1,268	0	0	0	0	-1,268
OCUILTUA	0	0	0	0	0	890	0	0	0	0	890
PITQUITO	0	0	0	0	0	-2,241	0	0	0	0	-2,241
PUERTO PEÑASCO	0	0	0	0	0	-8,195	0	0	0	0	-8,195
QUIREGO	0	0	0	0	0	-1,444	0	0	0	0	-1,444
RAYÓN	0	0	0	0	0	-1,024	0	0	0	0	-1,024
ROGARIC	0	0	0	0	0	-1,959	0	0	0	0	-1,959
SANHUARIPA	0	0	0	0	0	-2,232	0	0	0	0	-2,232
SAN FELIPE DE JESÚS	0	0	0	0	0	-883	0	0	0	0	-883
SAN IGNACIO RÍO MTO	0	0	0	0	0	-2,596	0	0	0	0	-2,596
SAN JAVIER	0	0	0	0	0	601	0	0	0	0	601
SAN LUIS RÍO COLORADO	0	0	0	0	0	-28,017	0	0	0	0	-28,017
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	0	0	0	0	0	-1,187	0	0	0	0	-1,187
SAN PEDRO DE LA CUEVA	0	0	0	0	0	-1,061	0	0	0	0	-1,061
SANTA ANA	0	0	0	0	0	-3,232	0	0	0	0	-3,232
SANTA CRUZ	0	0	0	0	0	958	0	0	0	0	958
SARIC	0	0	0	0	0	-1,033	0	0	0	0	-1,033
SOYOPA	0	0	0	0	0	-1,070	0	0	0	0	-1,070
SUAQUI GRANDE	0	0	0	0	0	-947	0	0	0	0	-947
TEPACHE	0	0	0	0	0	-1,121	0	0	0	0	-1,121
TRINCHERAS	0	0	0	0	0	-1,040	0	0	0	0	-1,040
TUBUTAMA	0	0	0	0	0	-1,055	0	0	0	0	-1,055
URES	0	0	0	0	0	-2,534	0	0	0	0	-2,534
VILLA HIDALGO	0	0	0	0	0	-1,042	0	0	0	0	-1,042
VILLA PESQUERA	0	0	0	0	0	-1,029	0	0	0	0	-1,029
YECORA	0	0	0	0	0	-1,714	0	0	0	0	-1,714
<b>TOTAL:</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>477,545</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>477,545</b>

\*Las sumas parciales y las venencias pueden no coincidir debido al redondeo.

\*\* Incluye recursos FEIEF liquidados en el mes Febrero 2025, por FOFIR.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo, deberá publicarse en la página de internet de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado Sonora.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E

  
**ROBERTO CARLOS HERNÁNDEZ CORDERO**  
 SECRETARIO DE HACIENDA



CONVOCATORIA No. 07 LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL

Con fundamento en lo establecido por el Artículo 150 de la Constitución Política Local y a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) Pública(s) de carácter Estatal, para la adjudicación de Contrato de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	Fechas y Horas de los Actos Relativos			
	Visita al Sitio	Junta de aclaraciones	Límite de inscripción	Presentación de Proposiciones
LPO-926006995-015-2025	16 de abril de 2025 a las 09:00 horas	21 de abril de 2025 a las 09:00 horas	22 de abril de 2025 a las 15:00 horas	28 de abril de 2025 a las 09:00 horas
Plazo de Ejecución 120 días naturales		Inicio estimado 09 de mayo de 2025		Capital Contable Mínimo Requerido \$1,900,000.00
Costo de las bases \$4,029.00	Lugar y descripción de la Obra PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO E INFRAESTRUCTURA DE LA CALLE ARISTA, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE BAVISPE.			

Número de Licitación	Fechas y Horas de los Actos Relativos			
	Visita al Sitio	Junta de aclaraciones	Límite de inscripción	Presentación de Proposiciones
LPO-926006995-016-2025	16 de abril de 2025 a las 09:00 horas	21 de abril de 2025 a las 14:00 horas	22 de abril de 2025 a las 15:00 horas	28 de abril de 2025 a las 11:00 horas
Plazo de Ejecución 90 días naturales		Inicio estimado 09 de mayo de 2025		Capital Contable Mínimo Requerido \$850,000.00
Costo de las bases \$2,686.00	Lugar y descripción de la Obra PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DEL ENTRONQUE LA GALERITA, EN LA LOCALIDAD LA GALERITA, MUNICIPIO DE BAVISPE.			

- De acuerdo a lo establecido por el Artículo 42, Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, solo podrán participar en esta(s) Licitación(es) las personas de nacionalidad mexicana, con domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Sonora.
- La(s) licitación(es) esta(n) basada(s) en el(os) oficio(s) SH-ED-25-077 de fecha 05 de marzo de 2025 emitido(s) por la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.
- Las bases en las que se establecen los requisitos que deberán acreditar los interesados, se encuentran a su disposición para consulta y descarga en Internet en la página de CompraNet Sonora: <https://compranetv2.sonora.gob.mx/inicio/portal-licitaciones> o bien en las oficinas de la Dirección General de Costos, Licitaciones y Contratos, ubicadas en el 2do. piso del inmueble que ocupa la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, sito en Blvd. Hidalgo y Calle Comonfort No. 35, Col. Centenario, en Hermosillo, Son., en un horario de 8:00 a 15:00 hrs., de lunes a viernes, teléfono (01-662) 108-19-00 Ext. 60086.
- La forma de pago para la compra de las bases será mediante el pase de caja que genere el mismo sistema de CompraNet Sonora, una vez que el licitante registre su interés en participar, el pago se podrá realizar en cualquier Agencia y/o Sub agencia Fiscal del Estado de Sonora o en cualquier sucursal de la institución bancaria "BBVA México, S.A. de C.V."

La(s) Visita(s) al Sitio de los trabajos se llevará(n) a cabo en el (los) día(s) y la(s) hora(s) indicada(s) anteriormente (LPO-926006995-015-2025 y LPO-926006995-016-2025), partiendo de las oficinas del Palacio Municipal de Bavispe, Sonora.

La Junta de Aclaraciones y la Presentación y Apertura de Proposiciones se realizará en la Sala de Licitaciones de esta Secretaría, Ubicada en la planta baja del sitio indicado en punto No. 3; en la fecha y hora señalada con anterioridad.

- Para efectos de la presente licitación no se permitirá la subcontratación de ninguna parte de los trabajos.
- Se otorgará el anticipo iniciado en las bases, de la asignación presupuestaria aprobada en el presente ejercicio fiscal.

La presente licitación es mixta, por lo que la entrega de la(s) Propuesta(s) podrá realizarse de forma presencial o bien electrónica, conforme a lo establecido en las bases de licitación de la presente convocatoria, y además deberá considerar lo siguiente:

En caso de presentación presencial: dicha documentación se deberá presentar dentro del sobre el día y hora señalado para el acto de presentación y apertura de proposiciones además para poder presentar el sobre antes mencionado, deberán acreditar por fuera del mismo el recibo de pago de bases en caso de no ser así, no se aceptará la propuesta y se rechazará en el acto de presentación y apertura de proposiciones. En caso de presentación electrónica: dicha documentación se deberá presentar en <https://compranetv2.sonora.gob.mx> el día y hora señalado para el acto de presentación y apertura de proposiciones, además para poder presentar lo antes mencionado, deberán anexar al mismo el recibo de pago de bases en caso de no ser así, no se aceptará la propuesta y se rechazará en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

**Criterios de adjudicación:** El contrato para esta licitación, se adjudicará a la persona física o moral, cuya proposición resulte solvente por reunir los criterios de evaluación especificados en las bases de licitación y de conformidad con lo establecido por el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

Bvld. Hidalgo y Comonfort No.35, 3er Piso, Col. Centenario, C.P. 83260, Hermosillo, Sonora, México.  
Teléfono: (662) 108 1900 / [www.sonora.gob.mx](http://www.sonora.gob.mx)



GOBIERNO  
DE SONORA

INFRAESTRUCTURA  
Y DESARROLLO URBANO

**Invitados:** Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 44 Fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, por este conducto se invita a la Secretaría de Hacienda del Estado y a la Secretaría de la Contraloría General para que participen en los actos de la referida licitación. Igualmente, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 44 Fracción IX del ordenamiento señalado en este párrafo, se hace una atenta invitación a la ciudadanía en general para que participe y se registre como observador en los actos de Presentación y Apertura de Proposiciones y Acto de Fallo, por lo menos hasta cuarenta y ocho horas antes de la hora de inicio de los mismos.

Hermosillo, Sonora, a 10 de abril de 2025

ATENTAMENTE  
  
ING. ALEJANDRA CASTRO VALENCIA  
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO



Publicación electrónica  
sin validez oficial

Bvd. Hidalgo y Comonfort No.35, 3er Piso, Col. Centenario, C.P. 83260, Hermosillo, Sonora, México.  
Teléfono: (662) 108 1900 / [www.sonora.gob.mx](http://www.sonora.gob.mx)

Tomo CCXV • Hermosillo, Sonora • Número 29 Secc. II • Jueves 10 de abril de 2025

**Licitación Pública de carácter Internacional Abierta**

De conformidad con los artículos 28 y 34 de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora**, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter internacional abierta, mixta número **LPA-926055986-031-2025** cuya convocatoria contiene las bases de participación, la cual está disponible para consulta y obtención en Internet: <https://compranetv2.sonora.gob.mx> o bien para solo consulta en: **las oficinas de la Dirección de Costos, Licitaciones y Contratos, sito en Blvd. Francisco Eusebio Kino #1104, Col. Pitic, Hermosillo, Sonora, Tel. 01(662) 2146033, 2146137; con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles.**

<b>Licitación Pública Internacional Abierta No.</b>	<b>LPA-926055986-031-2025</b>
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	<b>10/04/2025</b>
<b>Descripción de la licitación</b>	<b>EQUIPAMIENTO DE EDIFICIO DE LAS DES HERMOSILLO (UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA); EQUIPAMIENTO DE LABORATORIOS EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA (CAMPUS HERMOSILLO) EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.</b>
<b>Costo de inscripción</b>	<b>\$2,686.00</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	<b>Los detalles se determinan en el Anexo A1, A2 y A3 de la convocatoria.</b>
<b>Medio por el que se llevará a cabo</b>	<b>Mixta</b>
<b>Junta de aclaraciones</b>	<b>11/04/2025, 10:00 horas</b>
<b>Fecha Límite de Inscripción</b>	<b>21/04/2025 PREVIO AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES</b>
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	<b>21/04/2025, 13:00 horas</b>
<b>Faño</b>	<b>24/04/2025, 14:30 horas</b>

Cada uno de los documentos que integren la proposición y aquellos distintos a ésta, deberán estar **foliados** en todas y cada una de las hojas que los integren. En cumplimiento con al artículo 49 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para el Estado de Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 10 de abril de 2025.

**ATENTAMENTE**



**Ing. David Guillermo Pintor Hernández**  
Coordinador Ejecutivo del Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa

**ÍNDICE**

**FEDERAL**

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISFRITO 35**

Juicio emplazamiento expediente 706/2023..... 2

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 28**

Juicio emplazamiento expediente 116/2024..... 3

**ESTATAL**

**PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO**

Decreto número 37, que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de Sonora y a la Ley de Profesiones del Estado de Sonora..... 4

Decreto número 38, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Sonora..... 7

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

Actualización del Reconocimiento de Validez Oficial del Estudios del tipo media superior al Bachillerato General Cuatrimestral impartido por la persona moral IDEES Instituto de Desarrollo Estratégico de Educación Superior S.C..... 9

Autorización de ampliación de domicilio de los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios del tipo superior a la persona moral Patronato Cultural Vizcaya A.C..... 11

**SECRETARÍA DE HACIENDA**

Convenio de colaboración administrativa en materia del impuesto predial no. 43 a celebrarse con el Municipio de Villa Hidalgo..... 15

Acuerdo por el que se dan a conocer los montos de las Participaciones Federales Ministradas a los Municipios del Estado durante el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025..... 24

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO**

Convocatoria No. 07..... 32

**INSTITUTO SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA**

Licitación Pública No. LPA-926055986-031/2025..... 34

Publicación Electrónica  
sin validez oficial



BOLETÍN OFICIAL Y  
**ARCHIVO DEL  
ESTADO**

GOBIERNO  
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en  
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXV29II-10042025-4A291970A

